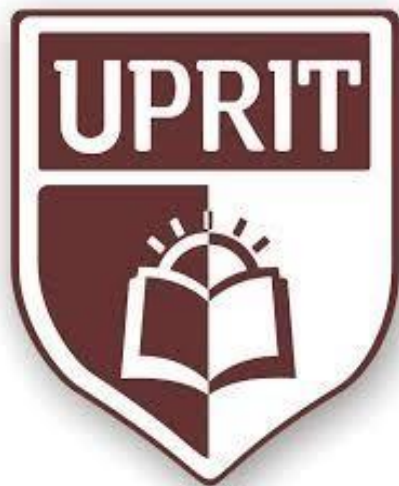


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“MALA CONDUCTA FUNCIONAL DEL FISCAL Y EL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD, TRUJILLO, 2025”**

**Autores: Julio Giancarlo Otiniano Plasencia, y
Tanta Huaccan Bertha**

Asesor: Dr. Carlos Alza Collantes

Trujillo – Perú

2025

PT-JULIO OTINIANO

10%
Textos sospechosos7% Similitudes
0 % similitudes entre comillas
2 % entre las fuentes mencionadas
4% Idiomas no reconocidosNombre del documento: PT-JULIO OTINIANO.docx
ID del documento: 30d6e18145b50d623dbedd5bd39cc5f1f60b06e
Tamaño del documento original: 322,42 KBDepositante: Diana Perez
Fecha de depósito: 3/11/2025
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 3/11/2025Número de palabras: 7182
Número de caracteres: 52.143

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #95245 Vene de de otro grupo 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (51 palabras)
2	www.scielo.org.mx La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la... http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362025000100383	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (45 palabras)
3	repositorio.unap.edu.pe Transgresión de los principios de legalidad y austeridad... http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.100.14082/20964	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (43 palabras)
4	repositorio.unap.edu.pe http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/20.100.14082/20964/1/Berrot_Mayta_Yulisa_Mariluz...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
5	Documento de otro usuario #95441 Vene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	doi.org La Garantía del Derecho Fundamental al Debido Proceso a través de la ... https://doi.org/10.32807/djped.v1i0.29.799	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
2	homolog-ve.scielo.org Mejora de gestión documental: revisión sistemática http://homolog-ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2663-0042024000200016	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
3	repositorio.unh.edu.pe Prisión preventiva y su finalidad procesal en una sociedad... https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/20.100.14082/20964/1/Berrot_Mayta_Yulisa_Mariluz...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
4	repositorio.uasb.edu.ec http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10182/1/174454-MOT-7apla-El-principio.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	repositorio.uasb.edu.ec UASB-Digital: El principio dispositivo en el control de le... http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10182	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2521-27372024000200076
- http://www.scielo.org/co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000300341
- https://repositorio.uwerner.edu.pe/bitstream/bfe767ac-bc76-4d4d-97d5-30d3da413a6a/download

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, Julio Giancarlo Otiniano Plasencia, y Tanta Huaccan Bertha egresados de la Carrera profesional de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada de Trujillo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al proyecto de investigación titulada:

"MALA CONDUCTA FUNCIONAL DEL FISCAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TRUJILLO, 2025"

es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que el proyecto de investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Privada de Trujillo.

Trujillo, 27 de octubre del 2025.

Apellidos y Nombres del Autor: Julio Giancarlo Otiniano Plasencia	
DNI: 43697777	Firma: 
ORCID: 0009-0005-4907-6596	

Apellidos y Nombres del Autor: Tanta Huaccan Bertha	
DNI: 09558024	Firma: 
ORCID: 0009-0008-8930-0347	

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por la vida y salud que hasta La fecha me brinda, a mi madre por su apoyo Incondicional que pese a las injusticias siempre se mantuvo con esperanza y siempre Confío en mí, a mi padre por su lealtad y su inquebrantable búsqueda de la verdad y de la razón no solo en la vida sino en demostrar que la labor de contratista que yo realice siempre fueron los adecuados.

Julio Giancarlo Otiniano Plasencia

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres, que siempre fueron un ejemplo para mí, a mis hijos que en su inocencia siempre fueron mi motor para nunca bajar los brazos, a todas aquellas personas que en algún momento lean esta tesis nunca pierdan la esperanza de demostrar a un mundo tan facilista, que, a pesar de tanta injusticia, siempre primará la verdad y las causas justas.

Julio Giancarlo Otiniano Plasencia

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general analizar cómo la mala conducta funcional del fiscal vulnera el principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, mediante el análisis del expediente disciplinario seguido contra el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco, vinculado al caso “Los Limpios de la Corrupción”. La metodología fue cualitativa, con diseño de estudio de caso, basada en el análisis documental de normas, jurisprudencia y resoluciones del Ministerio Público, sin participación de sujetos humanos. Los resultados mostraron que el fiscal incurrió en abuso de autoridad, manipulación documental y falta de transparencia, vulnerando derechos constitucionales como el debido proceso, la defensa y la imparcialidad. Se identificaron desviaciones normativas, falsedad ideológica y coacción a testigos, lo que generó nulidad de actos procesales y sanciones disciplinarias y penales. La conclusión general establece que las mala conductas funcionales afectan gravemente la legitimidad del Ministerio Público, deterioran la confianza ciudadana y evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de control disciplinario y la aplicación efectiva del principio de legalidad en el sistema judicial peruano.

Palabras Clave: Principio de legalidad, mala conducta funcional, abuso de autoridad, manipulación documental, transparencia.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how the prosecutor's functional misconduct violates the principle of legality in the exercise of his functions, through an analysis of the disciplinary case against prosecutor Sergio Lucio Zapata Orozco, linked to the "Los Limpios de la Corrupción" case. The methodology was qualitative, with a case study design, based on documentary analysis of regulations, jurisprudence, and resolutions of the Public Prosecutor's Office, without the participation of human subjects. The results showed that the prosecutor engaged in abuse of authority, document manipulation, and a lack of transparency, violating constitutional rights such as due process, defense, and impartiality. Regulatory deviations, ideological falsehood, and witness coercion were identified, which led to the nullification of procedural acts and disciplinary and criminal sanctions. The general conclusion is that functional misconduct seriously affects the legitimacy of the Public Prosecutor's Office, undermines public trust, and demonstrates the need to strengthen disciplinary control mechanisms and the effective application of the principle of legality in the Peruvian judicial system.

Palabras Clave: Principio de legalidad, mala conducta funcional, abuso de autoridad, manipulación documental, transparencia.

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CONTENIDOS	viii
INDICE DE TABLAS	x
I. GENERALIDADES	1
II. PLAN DE INVESTIGACIÓN	1
2.1. Situación Problemática:	1
2.2. Formulación del problema de investigación:	3
2.3. Antecedentes:	3
2.4. Marco teórico:	7
2.5. Justificación:.....	12
2.6. Objetivos:	13
2.6.1. Objetivo general:	13
2.6.2. Objetivos específicos:	13
3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación	14
3.2. Escenario de estudio	14
3.3. Caracterización de participantes	15
3.4. Plan de análisis o pasos de la metodología	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Rigor científico	17
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIONES	41
VI. CONCLUSIONES.....	45

VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ficha de análisis documental – Desviaciones normativas	20
Tabla 2. Desviaciones normativas	21
Tabla 3. Ficha de análisis documental – Irregularidades procesales.....	24
Tabla 4. Manipulación documental.....	25
Tabla 5. Vulneración de garantías procesales.....	27
Tabla 6. Ficha de análisis documental – Vulneración de garantías procesales.....	28
Tabla 7. Ficha de análisis documental – Responsabilidad funcional	35
Tabla 8. Responsabilidad disciplinaria y penal	37
Tabla 9. Impacto en la legitimidad del Ministerio Público	40

I. GENERALIDADES

- 1.1. Título: Vulneración del principio de legalidad aplicado a la mala conducta funcional del fiscal
- 1.2. Investigadores: Otiniano Plasencia Julio Giancarlo
- 1.3. Línea de investigación: Eficiencia de Justicia
- 1.4. Objetivo de Desarrollo Sostenible: ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

II. PLAN DE INVESTIGACIÓN

2.1. Situación Problemática:

En el contexto internacional, Aponte (2022) en Venezuela, la vulneración del principio de legalidad se ha convertido en una práctica recurrente debido a la mala conducta funcional de los fiscales, quienes actúan de manera parcializada y bajo presiones políticas que distorsionan el rol que la Constitución les asigna. Se estima que más del 60% de los casos de corrupción denunciados no alcanzan una etapa de acusación formal, ya sea por dilación, archivo indebido o falta de impulso procesal. Esta realidad refleja un incumplimiento directo de los plazos y procedimientos que establece la ley, generando una percepción generalizada de impunidad. La ausencia de sanción oportuna debilita el acceso a la justicia y la confianza ciudadana en el sistema judicial, consolidando un escenario donde el principio de legalidad pierde eficacia frente a prácticas arbitrarias.

Silva y Ormaza (2023) en Ecuador, la mala conducta funcional de los fiscales se manifiesta principalmente en el incumplimiento de los plazos procesales y en la falta de diligencia en las investigaciones. Cerca del 89% de los casos permanece en etapa de investigación previa por periodos que exceden ampliamente lo establecido en la norma procesal penal, lo que significa una clara vulneración del principio de legalidad. Esta ineficiencia, sumada a la existencia de casos emblemáticos de corrupción que involucran a altos funcionarios, ha puesto en evidencia la fragilidad de las instituciones para garantizar un proceso judicial transparente y ajustado a derecho. La ciudadanía percibe que los fiscales

no cumplen con la labor de asegurar el respeto a la ley, lo que genera un clima de desconfianza y debilita el prestigio del sistema de justicia.

Huertas (2022) en Colombia, la situación no es menos preocupante, ya que se registraron más de 21,000 imputaciones por hechos vinculados con corrupción, pero apenas se lograron alrededor de 3,500 condenas efectivas. Este desfase numérico, que deja más del 80% de los procesos sin resolución firme, pone de manifiesto las deficiencias en la actuación de los fiscales y la vulneración del principio de legalidad. A ello se suma que más del 90% de las denuncias de corrupción terminan sin resultado alguno, consolidando un escenario de impunidad que erosiona la confianza de los ciudadanos. La mala conducta funcional, evidenciada en retrasos, omisiones y en algunos casos injerencias indebidas, compromete gravemente la imparcialidad que exige la ley, generando un debilitamiento de la legitimidad institucional.

En el contexto nacional, Rabanal y Roca (2025) en Lima, las cifras evidencian una preocupante situación de mala conducta funcional y vulneración del principio de legalidad. Durante un año de evaluación se detectó que más de 200 funcionarios incurrieron en irregularidades que ocasionaron pérdidas superiores a 39 millones de soles, sin que todos los casos recibieran el debido tratamiento fiscal. Este incumplimiento de deberes funcionales y procesales refleja una brecha entre la norma y su aplicación práctica. La ausencia de sanciones ejemplares y la demora en los procesos genera la percepción de que el Ministerio Público no actúa con la firmeza ni la imparcialidad que exige la ley, debilitando la autoridad del sistema de justicia.

Mamani et al. (2023) en la región de Puno, la realidad problemática muestra con claridad cómo la mala conducta funcional de los fiscales puede afectar la vigencia del principio de legalidad. En un solo periodo anual se halló la presunta responsabilidad penal, civil y administrativa de 50 funcionarios públicos por actos de corrupción e irregularidades en la gestión pública. No obstante, los procesos fiscales se encuentran en su mayoría en etapa preliminar o con avances mínimos, lo que genera retrasos incompatibles con lo que establece la ley. La falta de resultados concretos y la dilación procesal afectan la confianza en las instituciones

judiciales, especialmente en regiones alejadas, donde la debilidad del control disciplinario agrava la percepción de impunidad.

En el contexto local, Núñez et al., (2024) en la ciudad de Trujillo, la magnitud de la maconducta funcional ha tenido un impacto directo en el principio de legalidad, pues solo en un año se perdieron más de 1,100 millones de soles por actos de corrupción e irregularidades administrativas. Esta cifra refleja un manejo deficiente de los recursos públicos y la falta de eficacia en el accionar de los fiscales para procesar a los responsables. La demora en las investigaciones y la ausencia de sanciones ejemplares debilitan el cumplimiento de la ley, generando un clima de desconfianza ciudadana y afectando la legitimidad del sistema de justicia local.

Mendoza (2024) menciona que, los registros de la región muestran más de 1,900 casos de corrupción acumulados en los últimos años, gran parte de los cuales se encuentran aún en investigación sin una resolución definitiva. La mala conducta funcional de los fiscales, evidenciada en la falta de diligencia y en el incumplimiento de plazos procesales, vulnera de manera directa el principio de legalidad. Esta situación produce que los ciudadanos perciban un sistema ineficaz, en el que la aplicación de la ley depende de la voluntad de los operadores jurídicos y no del respeto estricto de las normas.

2.2. Formulación del problema de investigación:

¿Cómo la mala conducta funcional del fiscal vulnera el principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, Trujillo 2025?

2.3. Antecedentes:

A nivel internacional, Morejón (2021) tuvo como objetivo general analizar los abusos o ataques que han afectado a la independencia judicial en el Ecuador, con énfasis en la sentencia CC No. 3-19-CN/20 y sus implicaciones en la función jurisdiccional. Se utilizó una metodología con enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, temporalidad transversal y diseño mixto, aplicando entrevistas a profundidad y encuestas como instrumentos de recolección de datos. La población estuvo conformada

por ex servidores judiciales y profesionales vinculados al ámbito jurídico, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico. Los resultados mostraron que más de 3000 jueces y funcionarios fueron destituidos arbitrariamente en la última década, en muchos casos bajo la figura del error inexcusable, generando vulneraciones al principio de independencia judicial y a la seguridad jurídica. En conclusión, se determinó que la intervención del Consejo de la Judicatura y de organismos externos como medios de comunicación ha deteriorado la confianza en la función judicial, por lo que se recomienda reformar el Código Orgánico de la Función Judicial y establecer un vocero institucional que contrarreste los ataques mediáticos

Tapia (2024) tuvo como objetivo realizar un análisis crítico e integral del control de legalidad ejercido por los jueces del contencioso tributario en relación con la vigencia del principio dispositivo en el Ecuador. La metodología empleada fue de carácter cualitativo con enfoque jurídico-analítico, aplicando el método deductivo para estudiar normativa, doctrina y jurisprudencia especializada. La población se delimitó a jueces de lo contencioso tributario y normativa aplicable en el país, sin trabajarse una muestra estadística, sino mediante revisión documental y análisis comparado. Los hallazgos evidenciaron que, aunque el principio dispositivo reconoce a las partes la iniciativa en el proceso, los jueces tributarios mantienen la facultad de ordenar pruebas de oficio para esclarecer la verdad, lo que introduce un carácter cuasi-oficioso en el procedimiento. Se concluye que esta actuación judicial, aunque necesaria para garantizar el control de legalidad y la justicia material, tensiona los límites del principio dispositivo y plantea la necesidad de precisar normativamente el rol equilibrado del juez tributario

Cabezas (2023) tuvo como propósito analizar críticamente la práctica de la prueba para mejor resolver en los juicios civiles y su relación con el principio de imparcialidad judicial. La metodología fue mixta, de enfoque cualitativo y cuantitativo, aplicándose encuestas a jueces de la Unidad Civil, magistrados de la Sala de lo Civil y abogados en libre ejercicio de Riobamba; se utilizó el método deductivo para el análisis. La población estuvo conformada por operadores jurídicos de la ciudad y se trabajó con

una muestra intencionada de jueces y abogados. Los resultados indicaron que una mayoría percibe que la aplicación de la prueba de oficio sin parámetros claros vulnera el principio de imparcialidad, debilitando la seguridad jurídica y generando discrecionalidad judicial; incluso más del 60% de los encuestados consideró necesaria una reforma normativa al respecto. En conclusión, se determinó que la falta de regulación precisa de la prueba para mejor resolver provoca abusos en la iniciativa probatoria del juez, por lo que se propone reformar el Código Orgánico General de Procesos para establecer parámetros claros que resguarden la imparcialidad judicial

En el nivel nacional, Passanante (2021) tuvo objetivo resaltar la necesidad de preservar el principio de legalidad como límite a las interpretaciones innovadoras de la jurisprudencia que puedan subvertir el debido proceso; la metodología empleada es jurídico-dogmática, basada en el análisis crítico de doctrina y de sentencias de la Corte de Casación; la población y muestra corresponden a decisiones judiciales paradigmáticas utilizadas como referencia; los resultados evidencian que, bajo la justificación de la duración razonable del proceso, la jurisprudencia ha introducido plazos y causales no previstos en la ley, afectando derechos procesales; y la conclusión es que la interpretación judicial debe mantenerse dentro de los límites de la legalidad para garantizar el respeto al debido proceso.

Raa y Isern (2020) tuvo como objetivo determinar en qué condiciones los jueces peruanos pueden inaplicar precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional cuando estos resulten inconstitucionales; la metodología es cualitativa y jurídico-dogmática, sustentada en el análisis de doctrina, jurisprudencia comparada y normas constitucionales; la población y muestra están conformadas por precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional del Perú y resoluciones de órganos de control constitucional internacionales; los resultados muestran que los jueces pueden apartarse de un precedente siempre que vulnera la Constitución y que su decisión esté debidamente motivada; y la conclusión sostiene que la independencia judicial permite inaplicar precedentes inconstitucionales, garantizando la supremacía de la Constitución.

Iberos (2023) tuvo como objetivo determinar las transgresiones a los principios de legalidad y autonomía funcional en el marco del Decreto Legislativo N°1326 en el Gobierno Regional de Puno en la defensa jurídica del Estado; la metodología es cualitativa, de nivel no experimental y diseño transversal, aplicando análisis documental, revisión de doctrina y encuestas; la población y muestra estuvo compuesta por 44 abogados: 4 de la Procuraduría Pública Regional, 10 especialistas de áreas administrativas del GORE Puno y 30 del distrito judicial de Puno; los resultados evidencian que no se cumple plenamente lo establecido en el Decreto Legislativo N°1326, permitiendo injerencias políticas que afectan la labor de los procuradores; y la conclusión es que sí se transgreden los principios de legalidad y autonomía funcional, lo cual limita la adecuada defensa jurídica del Estado y genera riesgos legales y sociales.

A nivel local, Choque (2022) tuvo como objetivo analizar cómo la autonomía de la responsabilidad administrativa repercute en los procedimientos disciplinarios contra magistrados por mala conducta funcional en Lima, 2022. La metodología se basó en un enfoque cualitativo, diseño de estudio de caso y paradigma naturalista. La población estuvo conformada por casos disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia y la muestra fue el procedimiento administrativo N.º 137-2020-JNJ. Los resultados mostraron que la responsabilidad administrativa permite sancionar a jueces de manera independiente a la vía penal, incluso cuando existen absoluciones, aplicando el principio de autonomía de responsabilidades. Se concluye que esta autonomía garantiza disciplina y probidad en la magistratura, reforzando la confianza social en la justicia.

Medina (2023) tuvo como objetivo analizar las vulneraciones a derechos fundamentales en los procesos de ratificación de jueces y fiscales y determinar la responsabilidad internacional del Estado peruano en el caso Cuya Lavy y otros vs. Perú. La metodología fue de carácter cualitativo-jurídico, basada en el análisis normativo y jurisprudencial nacional e interamericano. La población estuvo compuesta por los casos de jueces y fiscales afectados por las no ratificaciones del CNM y la

muestra fueron Jorge Luis Cuya Lavy, Walter Valenzuela, Jean Aubert Díaz y Marta Rodríguez. Los resultados evidenciaron que la Corte IDH declaró responsable al Estado por violar derechos como las garantías judiciales, dignidad, derechos políticos y recurso efectivo, ordenando indemnizaciones y reformas. La conclusión fue que el Perú debe adecuar su normativa y fortalecer los mecanismos de control judicial conforme a estándares internacionales.

De la Cruz (2023) tuvo como objetivo determinar la finalidad procesal de la prisión preventiva en un contexto social marcado por la percepción de corrupción generalizada en el Poder Judicial de Huancavelica, entre 2018 y 2020. La metodología tuvo un enfoque cuantitativo, tipo básico-descriptivo, nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental, aplicando encuestas a jueces. La población estuvo conformada por los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y la muestra fue de 10 jueces seleccionados. Los resultados demostraron que la prisión preventiva se aplicó como regla general, influida por el clamor social contra la corrupción, desnaturalizando su carácter excepcional y finalidad procesal. Se concluye que la medida fue utilizada con fines ejemplarizantes y no como garantía procesal, afectando derechos fundamentales.

2.4. Marco teórico:

Con respecto a la primera categoría, la vulneración del Principio de Legalidad, el principio de legalidad constituye uno de los pilares del Estado de Derecho y se encuentra directamente vinculado a la seguridad jurídica. En el ámbito disciplinario, su función es establecer que ninguna conducta puede ser sancionada si no está previamente descrita en la norma como falta, y que toda sanción debe estar tipificada y regulada en proporción al acto cometido. De este modo, la vulneración del principio de legalidad se configura cuando una autoridad sanciona a un funcionario sin respetar la tipicidad, excediendo los límites de la norma o aplicando medidas arbitrarias (Gamarra et al., 2024).

La vulneración del principio de legalidad implica, en la práctica, una afectación al debido proceso, ya que genera escenarios en los que el

fiscal o servidor público puede ser objeto de sanciones que no se encuentran previamente determinadas en la ley. Esto ocasiona que se impongan penas disciplinarias de manera desproporcionada o bajo criterios subjetivos, lo que debilita la seguridad jurídica y el principio de predictibilidad en la administración pública (Fernández, 2021).

La vulneración del principio de legalidad se analiza como un factor determinante en la legitimidad de las sanciones impuestas a los fiscales. La ausencia de una aplicación clara y estricta de la norma abre la posibilidad de sanciones dobles, castigos por conductas atípicas o procesos sin las garantías mínimas. Por ello, constituye una variable clave para examinar cómo las malas conductas funcionales de los fiscales son tratadas en los marcos disciplinarios del Ministerio Público (López, 2024).

En relación a sus subcategorías, se tiene a la desviación normativa, la cual se presenta cuando una autoridad o funcionario actúa fuera de los límites establecidos por las leyes, reglamentos o directrices administrativas, implicando que las decisiones adoptadas no siguen los procedimientos legales correspondientes, lo que genera incertidumbre, desigualdad ante la ley y posibles perjuicios para los afectados, esta situación afecta la credibilidad de las instituciones y socava la confianza pública en la gestión, provocando cuestionamientos sobre la imparcialidad y legalidad de las actuaciones (Duarte et al., 2022).

También, puede entenderse como el incumplimiento consciente o inconsciente de los lineamientos normativos que rigen un proceso específico, este incumplimiento puede surgir por desconocimiento, negligencia o intencionalidad, y tiene como consecuencia directa la vulneración de derechos y garantías de terceros, la desviación normativa impacta en la ejecución de políticas públicas y puede derivar en la necesidad de corregir procedimientos para restablecer el orden legal (García, 2021).

La afectación del debido proceso se refiere a cualquier situación en la que se vulneran las garantías procesales que aseguran que los procedimientos judiciales o administrativos se desarrollen de manera justa, esto incluye la omisión de notificaciones, la limitación de la defensa,

la falta de imparcialidad de los jueces o autoridades y la violación de plazos legales, la afectación de estas garantías compromete la legitimidad de las decisiones adoptadas y puede generar conflictos legales, impugnaciones y desconfianza hacia las instituciones encargadas de impartir justicia (Angeles, 2025).

Asimismo, se entiende como la interrupción o alteración de los procedimientos establecidos que aseguran que las personas puedan presentar pruebas, alegar defensas y ejercer sus derechos de manera equitativa, esta afectación no solo vulnera derechos individuales, sino que también debilita la transparencia y la responsabilidad institucional, fomentando la percepción de arbitrariedad y parcialidad en la toma de decisiones (Calderón, 2025).

La arbitrariedad en la actuación fiscal ocurre cuando los funcionarios que ejercen funciones de fiscalización adoptan decisiones sin basarse en criterios objetivos o normativos, este comportamiento implica que la discrecionalidad no está sujeta a la ley ni a principios de razonabilidad, lo que puede derivar en sanciones injustas, actuaciones desproporcionadas o la omisión de responsabilidades legales, la arbitrariedad fiscal socava la confianza en el sistema judicial y genera incertidumbre sobre la aplicación de la ley (Scipión, 2025).

También, se puede definir como la acción de tomar decisiones fiscales sin fundamentación jurídica clara, donde prevalecen intereses personales, subjetivos o políticos sobre la normativa vigente, este tipo de conducta afecta la imparcialidad de los procesos, limita la posibilidad de defensa de los ciudadanos y puede provocar conflictos legales, impugnaciones y cuestionamientos sobre la integridad y ética del funcionario encargado, además contribuye a la percepción de favoritismo, discrecionalidad injusta y desconfianza hacia los sistemas de fiscalización, debilitando la legitimidad institucional (Grajeda et al., 2025). Con respecto a la segunda categoría, la mala conducta funcional del fiscal, la mala conducta funcional del fiscal se entiende como toda acción u omisión contraria a los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a este funcionario dentro del Ministerio Público. Dichas inconductas pueden variar desde faltas leves, como la inasistencia

injustificada a audiencias, hasta conductas graves o muy graves, como el uso indebido del cargo, el retardo malicioso en la administración de justicia o la comisión de actos que afectan la probidad institucional (Quiroz et al., 2021).

La mala conducta funcional no solo tiene un impacto interno en el desempeño del fiscal, sino también repercusiones en la confianza ciudadana hacia el sistema de justicia. Una mala conducta no corregida o sancionada de manera adecuada genera una percepción de impunidad, debilitando la legitimidad de las instituciones encargadas de velar por la legalidad. En este sentido, el análisis de la mala conducta funcional debe contemplar tanto su naturaleza objetiva como sus efectos en la función pública (Zavaleta, 2023).

Desde un enfoque disciplinario, la mala conducta funcional se regula a través de regímenes sancionadores que buscan garantizar la eficiencia, transparencia y probidad de los fiscales. No obstante, la manera en que estas inconductas son sancionadas depende de la correcta aplicación de principios jurídicos, entre ellos, el de legalidad. De allí que resulte fundamental analizar la relación entre la vulneración del principio de legalidad y la forma en que se califican, procesan y sancionan las malas conductas funcionales de los fiscales en el Perú (Núñez, 2024).

En relación a sus subcategorías, se tiene al abuso de autoridad consiste en el uso indebido del poder conferido a un funcionario o autoridad para imponer decisiones, presionar a terceros o beneficiar intereses propios en detrimento de los derechos de las personas, esta conducta genera un desequilibrio entre la autoridad y los ciudadanos, comprometiendo la justicia, la equidad y la legitimidad de las actuaciones administrativas o judiciales (Zavaleta, 2023).

Se entiende también como la actuación que excede los límites de competencia establecidos por la ley, generando efectos perjudiciales para la sociedad o para individuos específicos, este comportamiento suele manifestarse mediante decisiones arbitrarias, órdenes injustificadas o imposición de cargas excesivas, y debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones, fomentando descontento, desconfianza y conflictos legales, además puede provocar la necesidad

de auditorías, revisiones o intervenciones de organismos de control, impactando la eficiencia y legitimidad de la autoridad (Grando et al., 2021).

La manipulación documental es el acto de alterar, falsificar, ocultar o presentar de manera distorsionada información contenida en documentos oficiales o privados con el objetivo de obtener beneficios indebidos o encubrir irregularidades, esta práctica afecta la transparencia, dificulta la fiscalización y puede tener consecuencias legales graves, incluyendo responsabilidad penal y administrativa, además debilita la credibilidad de las instituciones y compromete la integridad de los procesos administrativos o judiciales (Tapia y Recalde, 2024).

También puede definirse como la modificación intencional de registros, informes o archivos con fines fraudulentos o manipulativos, alterando la veracidad de la información para influir en decisiones, esta manipulación puede presentarse tanto en el ámbito público como privado, generando distorsiones en la evidencia, obstaculizando investigaciones y afectando la confianza de terceros en la gestión de datos y documentos, además puede derivar en sanciones legales y administrativas, comprometiendo la transparencia, la justicia y la integridad institucional (Castillo y Torres, 2022).

La falta de transparencia se refiere a la ausencia de apertura, claridad y acceso a información relevante sobre decisiones, procedimientos o actuaciones de autoridades y entidades públicas, esta opacidad dificulta la rendición de cuentas, limita la participación ciudadana y aumenta la posibilidad de corrupción, arbitrariedad o mal manejo de recursos, además erosiona la confianza de la población en las instituciones y obstaculiza el control social sobre la gestión pública (Marichal et al., 2025).

Se entiende además como el manejo deliberado o negligente de información de manera incompleta, confusa o inaccesible para quienes tienen derecho a conocerla, esta práctica puede impedir la fiscalización, distorsionar la percepción de la gestión institucional y afectar la

legitimidad de las decisiones adoptadas, fomentando la sospecha de irregularidades y la percepción de injusticia (Bazán et al., 2024).

2.5. Justificación:

La investigación se justifica teóricamente porque contribuye al estudio de los principios jurídicos que rigen el derecho disciplinario en el Perú, especialmente el de legalidad, cuya vulneración genera conflictos en la valoración y sanción de las malas conductas funcionales de los fiscales. Este trabajo busca aportar al debate doctrinario sobre la relación entre el principio de legalidad y el ejercicio del poder sancionador, ofreciendo un marco conceptual que permita diferenciar con claridad cuándo existe tipicidad y proporcionalidad en las sanciones y cuándo se configura arbitrariedad (Bermúdez, 2021).

En el ámbito práctico, la investigación resulta relevante porque permitirá identificar las situaciones en las que los fiscales han sido sancionados sin una adecuada aplicación del principio de legalidad, afectando su derecho al debido proceso. Con ello se podrán proponer recomendaciones concretas para que los órganos disciplinarios del Ministerio Público mejoren sus procedimientos y se eviten sanciones indebidas o desproporcionadas. De esta manera, el estudio se convierte en una herramienta útil para fortalecer la gestión disciplinaria (Villalobos, 2023).

Desde el punto de vista metodológico, la investigación aporta al diseño de un estudio cuantitativo, no experimental y de tipo descriptivo, correlacional, lo que permitirá medir con objetividad la relación entre la vulneración del principio de legalidad y la mala conducta funcional de los fiscales. El empleo de instrumentos validados, junto con un análisis estadístico adecuado, garantizará la confiabilidad de los resultados y ofrecerá un modelo que pueda ser replicado en investigaciones futuras sobre control disciplinario en el sector público.

La investigación tiene también un fuerte impacto social, ya que la adecuada aplicación del principio de legalidad en los procesos disciplinarios de los fiscales incide directamente en la confianza de la ciudadanía hacia el sistema de justicia. Al evitar sanciones arbitrarias y

garantizar procesos transparentes, se fortalece la legitimidad del Ministerio Público como institución encargada de la defensa de la legalidad y de los derechos ciudadanos, contribuyendo a consolidar un Estado democrático de derecho (Floriano y Contreras, 2024).

Desde la perspectiva económica, la investigación se justifica porque la vulneración del principio de legalidad en los procesos disciplinarios puede derivar en la anulación de sanciones, reposiciones indebidas o indemnizaciones a fiscales sancionados arbitrariamente, lo que implica un costo adicional para el Estado. Al proponer un análisis que prevenga estas prácticas, se favorece un uso más eficiente de los recursos públicos y se evitan gastos innecesarios derivados de procesos administrativos y judiciales posteriores (Mayer y Vera, 2022).

2.6. Objetivos:

2.6.1. Objetivo general:

Analizar cómo la mala conducta funcional del fiscal vulnera el principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, Trujillo 2025.

2.6.2. Objetivos específicos:

- Identificar cómo, en el abuso de autoridad se traduce en desviaciones normativas contrarias al principio de legalidad.
- Identificar de qué manera la manipulación documental dentro del expediente vulnera las garantías procesales y produce una afectación al debido proceso.
- Identificar cómo la falta de transparencia en las actuaciones fiscales genera arbitrariedad en la función pública, afectando la imparcialidad y la legalidad del procedimiento.
- Identificar las consecuencias jurídicas e institucionales derivadas de estas malas conductas funcionales, y cómo contribuyen al deterioro de la legitimidad del Ministerio Público.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

El presente estudio fue de tipo básico, es un proceso sistemático orientado a comprender las leyes, principios o fundamentos que explican un fenómeno, con el propósito de enriquecer la teoría existente o formular nuevos enfoques conceptuales (Ramos, 2023).

Así mismo, presentó el enfoque cualitativo, dado que se centra en la interpretación y comprensión de un fenómeno jurídico desde un enfoque crítico, sin recurrir a la medición estadística ni a la manipulación de variables (Piña, 2023). La investigación busca analizar cómo la inconducta funcional de una fiscal afecta directamente al principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, recurriendo al análisis de documentos normativos, jurisprudenciales y de un expediente disciplinario específico.

El diseño de la investigación fue un estudio de caso, porque busca comprender, analizar e interpretar a fondo una situación particular, real y contemporánea, dentro de su propio contexto (Arango y Sanabria, 2022). Se tiene este porque, se centra en el análisis profundo y contextual de un hecho jurídico concreto: la vulneración del principio de legalidad en el expediente disciplinario seguido contra el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco

3.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio está constituido por el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque, donde se desarrolló el expediente disciplinario seguido contra el fiscal provincial Sergio Lucio Zapata Orozco, dentro del caso denominado “Los Limpios de la Corrupción”. Este entorno institucional representa el espacio jurídico y administrativo en el que ocurrieron los hechos analizados, permitiendo examinar cómo las actuaciones del fiscal se relacionan con la vulneración del principio de legalidad y las malas conductas funcionales materia de investigación.

La investigación se desarrolla desde la ciudad de Trujillo, donde se realiza el análisis documental, normativo y jurídico del expediente disciplinario y de las fuentes legales y doctrinarias correspondientes. Este contexto académico permite estudiar de manera reflexiva el fenómeno dentro del

marco del sistema fiscal peruano, considerando su incidencia en la confianza ciudadana y en la legitimidad institucional.

Asimismo, el estudio se enmarca en el contexto normativo nacional, sustentado en la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Ética de la Función Pública. Estas normas establecen los principios que rigen la función fiscal y delimitan las responsabilidades disciplinarias de los fiscales.

Finalmente, el escenario incluye las resoluciones, actuaciones fiscales, doctrina y jurisprudencia vinculadas al caso, que permiten comprender de manera integral cómo las conductas observadas —abuso de autoridad, manipulación documental y falta de transparencia— incidieron en la vulneración del principio de legalidad dentro del ejercicio de la función pública.

3.3. Caracterización de participantes

En la presente investigación no se cuenta con participantes, dado que el estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de estudio de caso. Por tanto, el objeto central de estudio lo constituye la unidad de análisis, entendida como el conjunto de documentos y fuentes oficiales que permiten examinar la problemática jurídica planteada.

La unidad de análisis principal está conformada por el expediente disciplinario seguido contra el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco, en el marco del caso denominado “Los Limpios de la Corrupción”, correspondiente al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque. Este expediente contiene las actuaciones, resoluciones y elementos probatorios que evidencian posibles malas conductas funcionales y vulneraciones al principio de legalidad.

Asimismo, como unidades de apoyo complementarias, se consideran las normas jurídicas que regulan la función fiscal, la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Ética de la Función Pública, además de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el principio de legalidad y el control disciplinario de fiscales.

Estas unidades documentales permiten realizar un análisis hermenéutico e interpretativo que contribuye a comprender de qué manera las actuaciones del fiscal vulneraron el principio de legalidad dentro del ejercicio de la función pública.

3.4. Plan de análisis o pasos de la metodología

El plan de análisis de la presente investigación se desarrolla bajo el enfoque cualitativo de estudio de casos, orientado a comprender cómo las malas conductas funcionales del fiscal vulneran el principio de legalidad dentro del caso estudiado.

En una primera etapa, se efectuó la revisión exhaustiva del expediente disciplinario y de la normativa aplicable, a fin de identificar los hechos y actuaciones más relevantes vinculados con la conducta del fiscal y el marco jurídico correspondiente.

En una segunda etapa, se procedió a la identificación, codificación y categorización de los hechos que evidencian malas conductas funcionales (abuso de autoridad, manipulación documental y falta de transparencia), contrastándolos con los componentes del principio de legalidad (desviación normativa, afectación del debido proceso y arbitrariedad en la actuación fiscal).

En una tercera etapa, se desarrolló la interpretación hermenéutica y jurídica de los hallazgos, analizando cómo las actuaciones del fiscal se ajustan o se apartan de los parámetros legales, constitucionales y éticos que regulan la función pública.

En una cuarta etapa, se llevará a cabo el análisis crítico de la doctrina y la jurisprudencia, estableciendo las coincidencias y diferencias con el caso en estudio, a fin de fortalecer la comprensión teórica y práctica del principio de legalidad.

Así mismo, se presentaron los resultados del análisis, donde se expusieron los hallazgos organizados conforme a las categorías y subcategorías de estudio. Posteriormente, se desarrolló la discusión, en la que se contrastaron dichos resultados con la doctrina, jurisprudencia y el marco teórico revisado, permitiendo argumentar cómo las malas conductas

funcionales identificadas vulneran el principio de legalidad y cuáles son sus implicancias institucionales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se empleará como técnica de recolección de datos el análisis documental, que consiste en examinar, descomponer e interpretar el contenido de fuentes escritas con el fin de identificar, clasificar y sistematizar la información relevante para el objeto de estudio (Peña, 2022). El análisis documental resulta particularmente pertinente en investigaciones jurídicas, pues permite trabajar con normas, resoluciones, jurisprudencia, doctrina y expedientes, garantizando que el estudio se sustente en fuentes primarias y secundarias de carácter oficial y académico. Para operacionalizar esta técnica, se utilizará como instrumento la ficha de análisis documental, la cual permite registrar de manera ordenada la información obtenida de los documentos revisados, consignando datos relevantes, citas normativas, hechos probatorios y reflexiones críticas. Estas fichas cumplen una doble función: por un lado, organizan la información de forma sistemática, y por otro, facilitan el contraste entre la teoría jurídica y los hechos observados en el expediente disciplinario (Cházaro, 2024).

En cuanto a la validación del instrumento, las fichas de análisis fueron sometidas a evaluación por juicio de expertos, proceso en el cual tres especialistas en Derecho y metodología de la investigación jurídica revisaron la coherencia, pertinencia y claridad de los ítems de las fichas en relación con las categorías y subcategorías del estudio (vulneración del principio de legalidad y mala conducta funcional). Las observaciones de los expertos fueron consideradas para realizar los ajustes finales en la estructura y redacción del instrumento, garantizando su validez de contenido y adecuación al propósito de la investigación.

3.6. Rigor científico

El rigor científico de la investigación se garantiza mediante la aplicación de criterios propios de los estudios cualitativos. La credibilidad se asegura a través del uso de documentos oficiales y fuentes académicas reconocidas,

lo que respalda la autenticidad de la información analizada. La transferibilidad se garantiza al elaborar un análisis que, aunque centrado en un caso específico, pueda servir como referente para el estudio de otros supuestos de mala conducta funcional en el Ministerio Público. La dependencia se logra mediante la descripción detallada del procedimiento de análisis documental, lo cual permite que el proceso pueda ser replicado por futuros investigadores. La conformabilidad se sostiene en el hecho de que las interpretaciones y conclusiones estarán fundamentadas en normas, doctrina y jurisprudencia verificable, reduciendo al mínimo la subjetividad del investigador y fortaleciendo la objetividad de los resultados.

IV. RESULTADOS

De acuerdo con el objetivo específico 1, identificar cómo, en el abuso de autoridad se traduce en desviaciones normativas contrarias al principio de legalidad.

- **Análisis introductorio del abuso de autoridad y su relación con el principio de legalidad**

El abuso de autoridad constituye una de las formas más evidentes de mala conducta funcional dentro del Ministerio Público. Se configura cuando el fiscal, excediendo los límites de su competencia legal, utiliza su poder coercitivo no con fines de investigación objetiva, sino para imponer decisiones o inducir comportamientos contrarios a la ley. De acuerdo con el artículo 376° del Código Penal Peruano, el abuso de autoridad se presenta cuando un funcionario público, en ejercicio de su cargo, dicta o ejecuta una disposición arbitraria que causa perjuicio a alguien. En el caso analizado, según el expediente disciplinario seguido contra el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco, el abuso de autoridad se manifiesta en una serie de actos coercitivos, manipulativos y contrarios a la normativa procesal penal, los cuales vulneran directamente el principio de legalidad y afectan el derecho al debido proceso de los involucrados. El principio de legalidad exige que toda actuación fiscal esté sujeta a la norma, tanto en el fondo como en la forma. No se trata únicamente de respetar la ley en abstracto, sino de ejecutar las facultades dentro de los límites establecidos por ella. En este contexto, el abuso de autoridad representa una desviación normativa, pues el funcionario público actúa guiado por intereses personales, presiones externas o fines distintos al mandato legal.

- **Hechos relevantes del expediente disciplinario y la queja interpuesta**

Según se expone, el fiscal Zapata Orozco habría:

1. Ordenado que el testigo y su acompañante retiraran las baterías de sus celulares “para que no quede evidencia de la reunión”.
2. Amedrentado al testigo con la amenaza de solicitar prisión preventiva contra él y su padre si no accedía a declarar conforme a la versión que el fiscal proponía.
3. Instigado al testigo a inculpar falsamente a un tercero (Artemio Rengifo Valverde) bajo la promesa de favorecerlo procesalmente.

4. Coaccionado para que presentara su solicitud de declaración no por mesa de partes, como exige el Código Procesal Penal, sino directamente a través de su asistente, con lo cual se eludió la cadena formal de registro y control documental.

Estos actos no son simples irregularidades de procedimiento, sino conductas típicas de abuso de autoridad, porque implican la sustitución del orden jurídico por la voluntad personal del fiscal. En este contexto, el principio de legalidad se ve vulnerado de dos maneras:

- a) Materialmente, porque se distorsiona el contenido del acto procesal (declaración falsa o manipulada).
- b) Formalmente, porque se quiebra el procedimiento normativo que garantiza la validez y control de las actuaciones fiscales.

- **Identificación de desviaciones normativas**

Las desviaciones normativas se evidencian cuando las actuaciones del fiscal se apartan de los procedimientos obligatorios previstos en la ley, vulnerando garantías básicas. En este caso, se identifican las siguientes:

Tabla 1.

Ficha de análisis documental – Desviaciones normativas

Datos	Fundamentación
Fuente:	Queja de derecho presentada por Julio Giancarlo Otiniano Plasencia (2025).
Referencia específica:	Sección 2.2, literales A, B y C.
Categoría:	Mala conducta funcional – abuso de autoridad.
Subcategoría:	Coacción e intimidación a testigo/imputado.
Extracto o evidencia documental:	El fiscal exigió al testigo retirar la batería de su celular, amenazó con prisión preventiva para su padre si no involucraba a un tercero y lo instigó a inculpar al ciudadano Artemio Rengifo Valverde.
Interpretación jurídica:	Los hechos analizados evidencian una conducta contraria al principio de legalidad y al ejercicio regular de la función

pública, configurando un acto de coacción que vulnera la libertad de declaración del testigo. Se transgrede el art. 2 inc. 24 y el art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú, que garantizan el derecho al debido proceso y la proscripción de toda forma de amenaza o intimidación por parte de la autoridad.

Referencia normativa: Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 24; Código Procesal Penal, art. 71 y 87.

Observaciones o síntesis: La actuación fiscal refleja una desviación del deber de imparcialidad y constituye un uso indebido del poder público.

Nota: Elaboración propia

Tabla 2.

Desviaciones normativas

Desviación Normativa	Norma vulnerada	Descripción del acto	Consecuencia jurídica
Omisión de convocatoria formal del imputado	Art. 71.2 CPP y Casación 1754-2023 Lima	El fiscal no convocó formalmente al imputado para su declaración; este acudió por coacción y desinformación.	Violación del derecho de defensa y nulidad del acto de declaración.
Coacción y amenaza para obtener una declaración	Art. 2.24.g y h de la Constitución	Se amenazó con prisión preventiva si no se autoincriminaba o inculpaba a otros.	Vulneración de derechos fundamentales y nulidad del medio probatorio.
Ingreso irregular de solicitud de declaración	Art. 61 CPP y reglamentos internos del MP	Se ordenó no usar mesa de partes, impidiendo el	Afectación de la transparencia y

registro formal del trazabilidad
documento. administrativa.

Uso indebido de la declaración manipulada Art. 139 inc. 3 y 14 de la Constitución Se utilizó como medio probatorio Violación del en audiencia, debido proceso y pese a su contaminación probatoria. obtención irregular.

Nota: Elaboración propia

- **La ratificación del fiscal y su incidencia en el análisis del abuso de autoridad**

El documento de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), Resolución N.º 219-2023-JNJ, aporta un elemento clave: la revisión especial del proceso de ratificación del fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco debido a graves irregularidades detectadas.

El informe N°656-2021-DER-JNJ concluyó que el procedimiento de ratificación ordinaria, realizado por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), presentaba deficiencias en la evaluación de conducta e idoneidad del fiscal. La JNJ determinó que existían indicios de irregularidades, incluyendo sanciones disciplinarias, denuncias por abuso de autoridad y participación en casos con cuestionamientos ciudadanos.

La importancia de esta revisión es crucial: la ratificación de un fiscal implica validar su idoneidad ética y funcional para continuar en el cargo. Sin embargo, cuando el proceso mismo es revisado por graves irregularidades, como ocurrió en este caso, se refuerza la hipótesis de que el abuso de autoridad no fue un hecho aislado, sino parte de un patrón de mala conducta funcional.

Por tanto, la ratificación adquiere relevancia probatoria y contextual, porque muestra que el fiscal investigado ya tenía antecedentes disciplinarios y cuestionamientos éticos que debieron impedir su permanencia en el cargo. La revisión posterior de su ratificación, dispuesta por la JNJ, demuestra que existió un déficit institucional de control interno, lo que permitió que las desviaciones normativas persistieran.

De acuerdo con el objetivo específico 2, identificar de qué manera la manipulación documental dentro del expediente vulnera las garantías procesales y produce una afectación al debido proceso.

- **La manipulación documental como forma de mala conducta funcional**

Dentro de la función fiscal, la documentación procesal, actas, declaraciones, requerimientos, oficios y disposiciones, constituye la principal herramienta de actuación y control de legalidad. Toda irregularidad en la autenticidad, contenido o registro de estos documentos compromete directamente el principio del debido proceso y la garantía de veracidad administrativa.

La manipulación documental, se configura cuando un funcionario altera, oculta o distorsiona documentos oficiales para generar una apariencia de legalidad o modificar la realidad fáctica. En el ámbito penal, dicha práctica es particularmente grave porque afecta la cadena de custodia de la verdad jurídica, distorsionando los actos de prueba y el derecho de defensa.

En el caso analizado, el expediente disciplinario seguido contra el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco, la manipulación documental se presenta como una conducta reiterada y planificada, orientada a justificar actuaciones procesales viciadas y a construir pruebas bajo criterios arbitrarios.

- **Hechos que evidencian la manipulación documental**

Según la queja presentada por el ciudadano Julio Giancarlo Otiniano Plasencia, y contrastando los hechos con la normativa procesal penal, pueden identificarse los siguientes episodios que revelan manipulación documental:

1. Redacción irregular de la declaración del testigo/imputado (01 de octubre de 2015): El fiscal habría ordenado al denunciante firmar una declaración que no correspondía con su manifestación real, sino con una versión previamente redactada en su despacho. El propio denunciante indicó que el texto fue preparado por el fiscal y su asistente, y que su abogado, designado por recomendación del mismo fiscal, lo instó a firmar sin lectura completa del documento, bajo la promesa de que “no se pediría prisión preventiva”.
2. Omisión del registro y notificación de la diligencia: No existe constancia formal de que la citación a declarar haya sido notificada conforme al artículo 120 del Código Procesal Penal, lo que implica que la diligencia se llevó a cabo sin control procesal ni intervención de las demás partes. Esta

omisión deliberada invisibiliza el acto procesal, impidiendo que el expediente refleje las verdaderas circunstancias del interrogatorio.

3. Incorporación de un documento irregular como medio de prueba en audiencia: La declaración supuestamente manipulada fue utilizada por el fiscal Zapata Orozco en la audiencia de prisión preventiva del 07 de octubre de 2015, pese a que carecía de validez formal. Esta acción configura una instrumentalización indebida del documento, contraria al principio de autenticidad probatoria.
4. Ausencia de providencias de control y foliado irregular: Según la revisión de los anexos del expediente, existen inconsistencias en la numeración y en la secuencia de actos procesales. Ello sugiere la omisión o sustitución de documentos, práctica que vulnera el control administrativo interno del Ministerio Público y abre la posibilidad de alteraciones deliberadas del contenido.

- **Fundamento normativo y vulneraciones detectadas**

La manipulación documental dentro del expediente vulnera directamente el debido proceso y el principio de legalidad administrativa, los cuales están reconocidos en los siguientes cuerpos normativos:

Tabla 3.

Ficha de análisis documental – Irregularidades procesales

Datos	Fundamentación
Fuente:	Queja de derecho, Sección 2.2, literales D, E y F.
Categoría:	Irregularidades procedimentales.
Subcategoría:	Omisión de notificación y convocatoria indebida.
Extracto o evidencia documental:	El fiscal ordenó que la declaración se solicite directamente a través de su asistente, omitiendo la vía regular de mesa de partes y sin emitir disposición formal de convocatoria ni notificación a las demás partes procesales.

Interpretación jurídica:	Se observa una vulneración del principio de legalidad procesal, al haberse omitido la convocatoria formal y la notificación correspondiente a las partes involucradas. Este proceder quebranta el derecho de defensa y el principio de contradicción, tal como establece la Casación N.° 1754-2023, Lima. Asimismo, contraviene el artículo 87.1 del Código Procesal Penal, que obliga a la autoridad fiscal a garantizar la publicidad y legalidad de los actos procesales.
Referencia normativa:	Código Procesal Penal, art. 87.1; Casación N.° 1754-2023, Lima.
Observaciones o síntesis:	El acto fiscal analizado carece de sustento formal y vulnera los derechos procesales del imputado.

Nota: Elaboración propia

Tabla 4.

Manipulación documental

Norma	Disposición vulnerada	Tipo de afectación identificada
Constitución Política del Perú	Art. 139 incs. 3 y 14	Violación del derecho al debido proceso y a la motivación escrita de los actos fiscales.
Código Procesal Penal (CPP)	Art. 120, 121 y 324	Irregular convocatoria y toma de declaración sin notificación formal ni registro; uso indebido de documentos no autenticados.
Ley Orgánica del Ministerio Público (D.L. 052)	Art. 64 y 65	Falta de probidad y transparencia en la actuación fiscal.

**Código de Ética
de la Función
Pública (Ley N.º
27815)**

Art. 6 inc. 1 y 4

Inobservancia de los
principios de veracidad y
lealtad al interés público.

Nota: Elaboración propia

La consecuencia jurídica de esta manipulación es la nulidad de las actuaciones que se sustentan en documentos falsos o viciados, así como la responsabilidad disciplinaria y penal del funcionario público conforme al artículo 427° del Código Penal (falsedad ideológica en documento público).

- **La ratificación del fiscal y su conexión con la manipulación documental**

La Junta Nacional de Justicia (JNJ), en su Resolución N.º 219-2023-JNJ, identificó que el proceso de ratificación del fiscal Zapata Orozco presentaba graves irregularidades relacionadas con su conducta y desempeño funcional. Entre las observaciones más relevantes del Informe N.º 656-2021-DER-JNJ se encuentra el registro de denuncias por abuso de autoridad, falsedad ideológica y presentación de documentos falsos durante su gestión como fiscal provincial penal.

Esto es particularmente significativo porque una ratificación irregular prolonga la impunidad administrativa, al permitir que un fiscal con antecedentes de manipulación documental continúe ejerciendo funciones. La revisión de su ratificación, iniciada por la JNJ, se fundamenta precisamente en la existencia de actos que afectan la legalidad de sus actuaciones y la veracidad documental dentro de los procesos en los que intervino.

La ratificación cuestionada no solo tiene un valor administrativo, sino que se convierte en un elemento probatorio y ético que refuerza la hipótesis de mala conducta funcional. Su revisión demuestra que la manipulación documental no fue un hecho aislado, sino un patrón de actuación que ya había sido advertido por órganos de control, lo que pone en duda la validez de todos los actos procesales en los que participó el fiscal investigado.

- **Análisis jurídico: la afectación a las garantías procesales**

El debido proceso comprende una serie de garantías mínimas, legalidad, defensa, prueba, motivación y publicidad, que aseguran la justicia del

procedimiento. La manipulación documental vulnera cada una de ellas de la siguiente manera:

Tabla 5.

Vulneración de garantías procesales

Garantía procesal	Forma de vulneración	Efecto en el proceso
Legalidad	Omisión de los procedimientos formales de registro y derecho de notificación.	Actos nulos de pleno derecho (art. 150 CPP).
Defensa	Declaración sin abogado defensor real ni conocimiento previo del expediente.	Invalidez del acto y vulneración de derechos fundamentales.
Veracidad probatoria	Inserción de datos falsos o inexactos en actas oficiales.	Contaminación de la prueba y desnaturalización de la investigación.
Motivación escrita	Falta de sustentación jurídica para incorporar la declaración en la audiencia.	Resoluciones carentes de fundamentación válida.
Transparencia	Ocultamiento deliberado del origen y registro de la diligencia.	Afectación a la trazabilidad y control administrativo.

Nota: Elaboración propia

La manipulación documental, en este contexto, no solo altera la verdad procesal, sino que destruye el equilibrio entre las partes, pues el imputado se enfrenta a pruebas creadas artificialmente. Este tipo de práctica afecta la esencia misma del proceso penal y constituye una violación estructural de los principios constitucionales.

De acuerdo con el objetivo específico 3, identificar cómo la falta de transparencia en las actuaciones fiscales genera arbitrariedad en la función pública, afectando la imparcialidad y la legalidad del procedimiento

- **Transparencia, imparcialidad y arbitrariedad en la función pública**

La transparencia en la actuación pública es un principio básico del Estado de derecho. Implica que los actos administrativos y las decisiones de los órganos públicos sean accesibles, verificables y objetivamente justificables. En materia penal y disciplinaria, la transparencia se traduce en: registro completo y público (cuando proceda) de las actuaciones, motivación escrita, notificaciones a las partes, acceso a la carpeta fiscal y trazabilidad documental.

La imparcialidad exige que el órgano fiscal decida sin sesgos, sin interés personal ni influencia externa; la arbitrariedad, por contraste, aparece cuando las decisiones se adoptan sin anclaje normativo o probatorio, por capricho o razones extralegales. Las faltas de transparencia facilitan la arbitrariedad porque ocultan los motivos reales de una actuación, impiden la supervisión y dificultan la impugnación efectiva.

Tabla 6.

Ficha de análisis documental – Vulneración de garantías procesales

Datos	Fundamentación
Fuente:	Queja de derecho, literales H e I del numeral 2.2.
Categoría:	Vulneración de derechos fundamentales.
Subcategoría:	Derecho a no autoincriminarse.
Extracto o evidencia documental:	El fiscal coaccionó al denunciante para reconocer culpabilidad con la amenaza de solicitar prisión preventiva para él y su padre si no aceptaba los hechos imputados.

**Interpretación
jurídica:**

Los hechos configuran una violación directa a los derechos constitucionales reconocidos en el art. 2 inc. 24.g y h de la Constitución Política del Perú, referidos al derecho a no autoincriminarse y a no ser sometido a violencia moral o psicológica. La conducta del fiscal quebranta el principio de voluntariedad de la declaración y desnaturaliza el valor probatorio del acto, afectando gravemente la validez del procedimiento.

**Referencia
normativa:**

Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 24.g-h; CPP, art. 71.

**Observaciones
o síntesis:**

Se acredita vulneración de derechos fundamentales del declarante, comprometiendo la legitimidad del proceso fiscal.

Nota: Elaboración propia

- **Hechos y prácticas detectadas que evidencian falta de transparencia**

Del estudio de la queja de Julio Otiniano y del informe de la JNJ, así como de la revisión documental del expediente, emergen prácticas concretas de opacidad en la actuación del fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco:

1. Reuniones no registradas ni documentadas: ingreso de personas a despacho, instrucciones verbales (p. ej. sacar baterías del celular), directivas para tramitar documentos fuera de mesa de partes. Estas reuniones, al no quedar registradas, quedan fuera del control institucional.
2. Designación de defensor sugerida por el fiscal: el fiscal recomendó un abogado y gestionó la entrevista previa sin que exista constancia de adscripción formal o independencia. Esto elimina transparencia sobre la relación entre defensor y órgano investigador.
3. Omisión de notificaciones a las demás partes: la toma de declaración que se transforma en declaración inculpatoria no fue notificada a otros imputados ni documentada con la formalidad requerida, lo que impide la intervención oportuna de terceras defensas.
4. Reservas y comunicaciones selectivas: uso de expedientes reservados o filtración selectiva a medios (problema mencionado en otros

cuestionamientos del expediente JNJ), que muestran decisiones de información arbitraria.

5. Foliado y secuencia documental inconsistente: la carpeta presenta saltos o numeración irregular, lo que dificulta reconstruir cronología y conocer quién emitió qué y cuándo.

Estas prácticas configuran opacidad operativa, actuaciones intencionalmente difíciles de auditar, y hacen prácticamente inviable un control efectivo por órganos internos y externos (colegios de abogados, órganos de control, sociedad civil).

- **Cómo la falta de transparencia genera arbitrariedad**

Cuando esta transparencia se omite o se manipula, se produce un vacío de fiscalización, que deja el campo libre para la discrecionalidad sin límites. Ese tránsito de la opacidad a la arbitrariedad ocurre en tres niveles: procedimental, decisional y ético-funcional.

1. Nivel procedimental: opacidad en el registro y control de actos

En primer lugar, la opacidad afecta el registro documental de los actos fiscales. El expediente disciplinario muestra que el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco dispuso que el denunciante no ingresara su solicitud de declaración por mesa de partes, sino “directamente con su asistente”.

Este acto, aunque puede parecer menor, constituye una desviación grave: elimina la constancia oficial de ingreso, lo que rompe la trazabilidad administrativa prevista por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público y el artículo 61 del Código Procesal Penal.

El resultado es que las actuaciones pierden carácter público y auditable. Así, si un fiscal desea alterar la fecha, modificar un documento o incluso negar la existencia de una diligencia, puede hacerlo sin dejar rastro verificable. Esa “zona gris” es el terreno fértil donde se gesta la arbitrariedad.

Ejemplo concreto:

- En la diligencia del 1 de octubre de 2015, el testigo/imputado no fue convocado por disposición formal, sino que se presentó por presión directa del fiscal.
- Al no existir registro en mesa de partes, no hay prueba de quién solicitó la declaración, ni constancia de notificación a las demás partes.
- Pese a ello, el fiscal utilizó esa declaración como prueba en audiencia de prisión preventiva, presentándola como válida.
- La ausencia de control documental permitió que un acto irregular se transformara en un acto aparentemente legal. Esa conversión solo es posible cuando la transparencia institucional está ausente.

2. Nivel decisonal: discrecionalidad sin fundamento normativo

El segundo nivel de arbitrariedad surge cuando la falta de transparencia se traduce en decisiones discrecionales sin motivación ni control.

La discrecionalidad fiscal es legítima solo cuando se ejerce dentro de límites legales y se fundamenta racionalmente. Pero cuando las decisiones no son transparentes ni comunicadas, esa discrecionalidad se convierte en arbitrariedad pura.

En el caso analizado, el fiscal:

- Coaccionó verbalmente al denunciante, advirtiéndole que, si no se “echaba” y no inculpaba a terceros, solicitaría prisión preventiva para él y su padre.
- Dispuso verbalmente la designación de un abogado de su confianza, vulnerando el derecho de defensa libremente elegido.
- Determinó unilateralmente el contenido de la declaración, elaborando un documento que el declarante firmó sin plena lectura ni comprensión.

Estas decisiones fueron adoptadas sin soporte documental, sin resolución ni motivación escrita. Es decir, no son actos administrativos ni procesales propiamente dichos, sino manifestaciones de poder personal.

La falta de transparencia en los procedimientos permite que tales actos subsistan sin control jerárquico o disciplinario, pues no hay evidencia de ellos más allá del testimonio de los afectados.

Desde el punto de vista jurídico, esto rompe el principio de objetividad fiscal, consagrado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que obliga a los fiscales a actuar con imparcialidad y apego estricto a la ley. Cuando las decisiones se adoptan sin transparencia, el principio de objetividad se diluye y las actuaciones pierden legitimidad.

3. Nivel ético-funcional: erosión del principio de imparcialidad

La falta de transparencia produce una erosión ética en el ejercicio de la función pública.

El fiscal deja de actuar como representante de la legalidad y pasa a comportarse como un actor parcial, guiado por intereses o presiones externas. La imparcialidad se ve afectada porque la opacidad impide identificar si las decisiones responden a criterios jurídicos o a motivaciones personales.

En el expediente JNJ (Resolución N.º 219-2023-JNJ), se consigna que durante el periodo de evaluación de ratificación del fiscal Zapata Orozco, se habían registrado múltiples denuncias ciudadanas por actuaciones dudosas, entre ellas:

- Uso de información reservada en medios de comunicación, vulnerando la reserva fiscal;
- Falta de celeridad y retardo injustificado en investigaciones, lo cual genera sospecha de selectividad en el ejercicio de la acción penal; y
- Incongruencias entre la carga procesal real y los informes de productividad presentados durante su ratificación.

Estos elementos demuestran que la falta de transparencia no fue un evento aislado, sino un patrón de conducta que favoreció la arbitrariedad en sus decisiones y debilitó la percepción pública de imparcialidad.

Desde el punto de vista institucional, esta situación refleja un déficit ético funcional: cuando no existen mecanismos de transparencia efectivos, el

control disciplinario depende de la denuncia posterior de los afectados, lo que retrasa las sanciones y normaliza las malas prácticas.

- **Impacto sobre la imparcialidad y la legalidad del procedimiento**

La falta de transparencia no sólo favorece decisiones arbitrarias, sino que ataca dos núcleos del proceso justo:

- Imparcialidad: cuando el fiscal orienta o dirige la investigación hacia determinados fines (p. ej. obtener imputaciones contra personas específicas) y oculta sus actuaciones, la balanza procesal deja de estar equilibrada. Las defensas no cuentan con la información necesaria para controvertir, y el juez puede recibir un expediente parcial o sesgado.
- Legalidad: el marco jurídico obliga a que las decisiones estén fundadas en normas y pruebas. Si la documentación que sustenta las decisiones es opaca o manipulada, la conformidad con la ley es meramente aparente. En la práctica, las resoluciones que se apoyan en actos opacos son vulnerables a nulidades y apelaciones.

Efectos concretos observables en el expediente analizado:

- Uso de declaraciones obtenidas de modo opaco como fundamento de medidas cautelares (prisión preventiva). Esto compromete la legitimidad de la medida y puede derivar en su nulidad por vicio en la obtención de la prueba.
- Dificultad para reestablecer verdad procesal: Cuando faltan registros o hay foliados inconsistentes, es difícil para el control disciplinario o judicial reconstruir el proceso y determinar responsabilidades.
- Potencial enriquecimiento de hipótesis acusatorias por razones extrajurídicas: filtraciones o selecciones de información pueden buscar impacto mediático o conseguir una finalidad distinta a la investigación objetiva.

- **Conexión con la ratificación y la revisión por la JNJ**

La revisión de ratificación llevada a cabo por la JNJ es una pieza central para entender por qué la falta de transparencia adquirió efectos sistémicos:

- El Informe N.º 656-2021-DER-JNJ evidenció que, durante el periodo de evaluación para la ratificación, existieron cuestionamientos

relacionados con conductas y manejo de expedientes (denuncias por abuso de autoridad, presunta falsedad, quejas por reserva inadecuada de información, etc.).

- Si el proceso de ratificación no detectó o no valoró adecuadamente estas prácticas opacas, entonces la permanencia del fiscal en el cargo se convierte en un factor que consolida la impunidad y perpetúa la cultura de opacidad.
- La JNJ, al iniciar un Procedimiento de Revisión Especial, reconoce que la falta de transparencia en la evaluación y ratificación también es una forma de opacidad institucional que posibilita la arbitrariedad. En otras palabras: no sólo la transparencia en el expediente individual es relevante, sino la transparencia en los mecanismos que deciden la permanencia de los funcionarios.

Por ello, la ratificación revisada es indicativa de un doble fallo: (i) falta de transparencia operativa en las investigaciones, y (ii) falta de transparencia institucional en las evaluaciones de idoneidad.

De acuerdo con el objetivo específico 4, identificar las consecuencias jurídicas e institucionales derivadas de estas malas conductas funcionales, y cómo contribuyen al deterioro de la legitimidad del Ministerio Público.

- **El alcance de las consecuencias jurídicas e institucionales**

Las malas conductas funcionales de un fiscal, como el abuso de autoridad, la manipulación documental y la falta de transparencia, no solo producen perjuicios inmediatos en los expedientes donde ocurren, sino que generan efectos estructurales sobre la institucionalidad del Ministerio Público (MP).

Cada acto de mala conducta mina la confianza ciudadana, distorsiona la aplicación del principio de legalidad y debilita el control interno.

Desde la perspectiva del derecho público, las consecuencias se expresan en dos dimensiones:

- Consecuencias jurídicas: afectan la validez de los actos procesales, la responsabilidad disciplinaria y penal del funcionario.
- Consecuencias institucionales: deterioran la credibilidad, imparcialidad y eficiencia del Ministerio Público como garante del Estado de Derecho.

Tabla 7.

Ficha de análisis documental – Responsabilidad funcional

Datos	Fundamentación
Fuente:	Queja de derecho, fundamentos de derecho y solicitud final.
Categoría:	Responsabilidad disciplinaria y penal.
Subcategoría:	Falta grave en el ejercicio de la función fiscal.
Extracto o evidencia documental:	El denunciante solicita la apertura de investigación disciplinaria, suspensión del cargo y sanción del fiscal por violación de deberes funcionales y vulneración de derechos fundamentales. La descripción de los hechos constituye indicios suficientes de responsabilidad administrativa y posible responsabilidad penal. La conducta vulnera el deber de probidad y rectitud establecido en la Ley N.º 27815, Código de Ética de la Función Pública, así como el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que exige a los fiscales actuar conforme a la legalidad y al respeto de los derechos fundamentales. La gravedad de los actos configura falta disciplinaria muy grave y podría derivar en sanciones penales.
Interpretación jurídica:	de Ética de la Función Pública, así como el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que exige a los fiscales actuar conforme a la legalidad y al respeto de los derechos fundamentales. La gravedad de los actos configura falta disciplinaria muy grave y podría derivar en sanciones penales.
Referencia normativa:	Ley N.º 27815; D.L. N.º 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público).
Observaciones o síntesis:	Las acciones descritas afectan la confianza institucional y ameritan responsabilidad funcional y penal.

Nota: Elaboración propia

- **Consecuencias jurídicas de la mala conducta funcional**

1. Nulidad de los actos procesales

Las actuaciones fiscales realizadas en contravención del principio de legalidad, coacción al declarante, manipulación de documentos, omisión

de notificaciones, están afectadas por nulidad absoluta conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal (CPP).

Esta nulidad se configura porque los actos fueron emitidos sin competencia válida (al apartarse del marco legal) y sin observancia de las garantías procesales esenciales.

En el expediente analizado, la declaración de Julio Giancarlo Otiniano Plasencia, obtenida bajo coacción y firmada sin lectura completa, carece de validez jurídica.

Su uso en audiencia de prisión preventiva constituye una violación al artículo 2 inciso 24 g y h de la Constitución, y al artículo 71.2 e del CPP, al haber sido forzada mediante amenaza y sin defensa técnica efectiva.

Por tanto, cualquier resolución judicial que se base en esa declaración está viciada y sujeta a nulidad, lo que a su vez puede originar procesos de reparación o reposición de derechos.

2. Responsabilidad disciplinaria y penal

El fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco, al haber incurrido en actos de abuso de autoridad y manipulación documental, incurre presuntamente en:

Tabla 8.

Responsabilidad disciplinaria y penal

Tipo de responsabilidad	Base legal	Descripción de la infracción	Posible sanción
Disciplinaria	Art. 47 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del MP	Falta muy grave por coaccionar a un testigo, alterar documentos y omitir transparencia en actuaciones.	Destitución del cargo.
Penal	Art. 376° y 427° del Código Penal	Abuso de autoridad y falsedad ideológica en documento público.	Pena privativa de libertad e inhabilitación.
Administrativa	Ley N.° 30057 (Servicio Civil) y Ley Orgánica del MP	Infracción contra la ética pública y deber funcional.	Sanción de inhabilitación o suspensión.

Nota: Elaboración propia

Estos efectos jurídicos no solo recaen sobre el fiscal infractor, sino también sobre el sistema disciplinario, que debe responder ante la omisión de control oportuno.

3. Responsabilidad del Estado por violación de derechos fundamentales

En línea con la jurisprudencia interamericana (por ejemplo, Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, Corte IDH), cuando el Estado no garantiza procesos disciplinarios conformes a la ley ni controla la actuación irregular de fiscales, incurre en responsabilidad internacional por violación al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Esto es relevante, porque una institución que mantiene en funciones a fiscales con antecedentes de mala conducta funcional, sin correcciones ni sanciones, se expone a demandas internacionales y al pago de reparaciones económicas a las víctimas de actuaciones arbitrarias.

- **Consecuencias institucionales y deterioro de la legitimidad**

Las consecuencias institucionales derivadas de estos comportamientos exceden el caso individual. La mala conducta funcional de un fiscal representa un daño acumulativo sobre la imagen y autoridad del Ministerio Público.

1. Pérdida de legitimidad institucional

El principio de legalidad constituye el fundamento de la legitimidad del MP: los fiscales actúan “en nombre de la sociedad” para defender la ley. Cuando un fiscal vulnera esa ley, la institución pierde su autoridad moral. La ciudadanía percibe al Ministerio Público no como garante de justicia, sino como un espacio donde se normaliza la arbitrariedad. Este deterioro afecta la confianza pública, elemento esencial para la cooperación ciudadana en la investigación criminal.

2. Debilitamiento del control disciplinario

El caso del fiscal Zapata Orozco evidencia deficiencias en los mecanismos de control interno.

Pese a contar con antecedentes disciplinarios, amonestaciones, multas, denuncias ciudadanas, fue ratificado por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en 2017.

La posterior revisión de ratificación por la Junta Nacional de Justicia (JNJ), según la Resolución N.º 219-2023-JNJ, constató graves irregularidades en dicho procedimiento, incluyendo cuestionamientos sobre su conducta e idoneidad.

Esta revisión demuestra que la falla institucional no fue solo del funcionario, sino también del sistema de control y evaluación que permitió su continuidad en el cargo, prolongando las vulneraciones al principio de legalidad.

La falta de reacción oportuna de los órganos disciplinarios genera una percepción de impunidad, desincentivando la denuncia y erosionando la credibilidad del control interno.

3. Fragmentación de la ética pública y cultura de impunidad

Cuando las malas conductas no son sancionadas, se produce una “normalización del incumplimiento”. Los funcionarios perciben que las infracciones no generan consecuencias reales, consolidando una cultura institucional de tolerancia frente a la arbitrariedad.

Esto tiene efectos corrosivos en la ética pública:

- Se debilita la noción de servicio al ciudadano.
- Se distorsiona el concepto de autoridad como instrumento de legalidad.
- Se transmite a los nuevos fiscales una idea de permisividad institucional.

El resultado es una erosión progresiva de la legitimidad funcional, donde los fiscales ya no son percibidos como representantes de la ley, sino como agentes de intereses particulares.

- La revisión de ratificación como reflejo del deterioro institucional

La revisión especial iniciada por la JNJ es un mecanismo de corrección tardía, pero de gran valor analítico para la tesis.

El Informe N.º 656-2021-DER-JNJ identificó irregularidades en la ratificación del fiscal Zapata Orozco, señalando:

- Existencia de medidas disciplinarias previas.
- Denuncias por abuso de autoridad y falsedad documental.
- Deficiente evaluación de idoneidad (obtuvo puntaje de 61.33 sobre 100).
- Denuncias ciudadanas sobre actuaciones arbitrarias en casos mediáticos (“Los Limpios de la Corrupción”, “Transportes Línea”, entre otros).

La ratificación irregular representa un síntoma de la falla sistémica en el control del principio de legalidad dentro del MP.

Mientras el proceso de revisión especial busca reparar las omisiones del CNM, evidencia que por años la institución mantuvo en funciones a fiscales cuestionados, con lo cual se debilitó la confianza social y la legitimidad del sistema disciplinario.

La ratificación, en este sentido, se convierte en una categoría analítica clave: es el punto donde el principio de legalidad se confronta con la estructura institucional, mostrando la brecha entre la norma y la práctica administrativa.

- **Impacto en la legitimidad del Ministerio Público**

El deterioro de la legitimidad del Ministerio Público puede observarse en tres niveles interrelacionados:

Tabla 9.

Impacto en la legitimidad del Ministerio Público

Nivel de impacto	Efecto directo	Manifestación práctica
Jurídico	Invalidez de actuaciones procesales y sanciones posteriores.	Nulidades, apelaciones, pérdida de eficacia judicial.
Institucional	Desconfianza en la capacidad disciplinaria y ética del MP.	Baja percepción ciudadana de imparcialidad; cuestionamientos mediáticos.
Social	Ruptura del vínculo de confianza entre la sociedad y el sistema de justicia.	Menor colaboración ciudadana, incremento de denuncias por corrupción, desprestigio del rol fiscal.

Nota: Elaboración propia

Este triple impacto produce un efecto en cadena: la pérdida de legitimidad de un fiscal contamina la percepción del cuerpo institucional completo. En consecuencia, la mala conducta funcional de un solo funcionario puede tener efectos multiplicadores sobre la credibilidad nacional del sistema de justicia.

V. DISCUSIONES

Con respecto al objetivo general, el análisis del expediente disciplinario seguido contra el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco evidenció que las malas conductas funcionales identificadas, abuso de autoridad, manipulación documental y falta de transparencia, vulneraron directamente el principio de legalidad. Se comprobó que el fiscal dictó disposiciones fuera de su competencia, omitió formalidades esenciales como la notificación regular, coaccionó a un testigo para alterar su testimonio y utilizó documentos sin validez formal como pruebas procesales. Estos actos implicaron una transgresión tanto material como formal del principio de legalidad, generando nulidades procesales y afectando derechos fundamentales como la defensa y la imparcialidad. Además, se constató que la falta de control institucional permitió la continuidad de tales conductas, afectando la legitimidad del Ministerio Público y la confianza ciudadana en la justicia.

Estos resultados coinciden con los hallazgos de Morejón (2021), quien observó que la intervención arbitraria de órganos judiciales y la destitución injustificada de jueces en Ecuador vulneraron la independencia judicial y la seguridad jurídica, lo que guarda paralelismo con la pérdida de legalidad observada en el caso peruano. De igual modo, Tapia (2024) demostró que la interpretación amplia del control judicial sin límites normativos puede tensionar el principio de legalidad, similar a cómo el fiscal Zapata ejerció potestades discrecionales sin fundamento legal. Asimismo, Passanante (2021) advirtió que la distorsión del principio de legalidad genera vulneraciones al debido proceso, aspecto corroborado en este caso, donde las actuaciones irregulares del fiscal quebraron la validez procesal. Finalmente, Medina (2023) también evidenció que la falta de control estatal ante actuaciones arbitrarias de jueces y fiscales deriva en responsabilidad internacional, lo cual refuerza la idea de que la omisión institucional agrava la vulneración del principio de legalidad.

Con respecto al objetivo específico 1, el expediente disciplinario demostró que el fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco incurrió en abuso de autoridad al coaccionar a un testigo, ordenar la manipulación de declaraciones y disponer diligencias sin observancia del procedimiento legal. Estas acciones evidencian desviaciones normativas graves, pues el fiscal actuó fuera de los límites de su competencia funcional, vulnerando los artículos 71.2 del Código Procesal Penal y 2.24 de la Constitución. Además, se determinó que dichas actuaciones respondieron a

intereses personales y presiones externas, sustituyendo el mandato de la ley por la voluntad del funcionario. Este patrón de abuso generó nulidad de actos procesales y afectó la validez jurídica del expediente. Los hallazgos se relacionan con lo planteado por Iberos (2023), quien documentó que las injerencias políticas y la falta de autonomía funcional transgreden los principios de legalidad y legalidad administrativa en el Perú. En línea con ello, Raa e Isern (2020) afirmaron que solo la actuación motivada dentro del marco constitucional garantiza la legitimidad de las decisiones judiciales, argumento que se confirma en este caso donde la discrecionalidad del fiscal quebrantó el principio de legalidad. Asimismo, Cabezas (2023) señaló que el ejercicio sin control de facultades discrecionales produce vulneraciones a la imparcialidad judicial, situación similar al abuso cometido por el fiscal al imponer su voluntad sobre los procedimientos. Por tanto, el abuso de autoridad se configura como una desviación normativa sistemática que desvirtúa la objetividad del Ministerio Público y afecta el Estado de Derecho.

Con respecto al objetivo específico 2, el análisis del expediente reveló que el fiscal alteró la documentación procesal, incorporó declaraciones redactadas previamente y omitió notificaciones formales a las partes, afectando la veracidad y autenticidad de los actos procesales. Se constató que la declaración de un testigo fue manipulada y presentada como prueba válida en audiencia, pese a carecer de registro formal y autenticidad. Estas irregularidades quebraron la cadena de custodia documental, vulneraron los artículos 139 incisos 3 y 14 de la Constitución y configuraron una clara afectación al debido proceso y a la motivación escrita de los actos fiscales. Este resultado guarda relación con De la Cruz (2023), quien demostró que la distorsión del proceso judicial por presiones externas y manejo inadecuado de pruebas afecta la finalidad procesal y la legitimidad de las decisiones judiciales. Del mismo modo, Tapia (2024) indicó que el exceso en el control de legalidad sin límites normativos puede afectar el equilibrio procesal, reflejando cómo la manipulación documental vulnera las garantías formales. Además, Choque (2022) resaltó que la autonomía disciplinaria debe ejercerse con base en documentos auténticos y procedimientos transparentes, lo que refuerza la gravedad de falsificar o distorsionar registros. Finalmente, la coincidencia con Medina (2023) es clara: la manipulación de documentos oficiales constituye una violación directa al derecho al recurso efectivo y a la tutela judicial, comprometiendo la responsabilidad del Estado ante instancias internacionales

Con respecto al objetivo específico 3, se comprobó que el fiscal omitió el registro de diligencias, mantuvo reuniones no documentadas y gestionó trámites fuera de mesa de partes, lo que impidió el control y la trazabilidad institucional. Esta opacidad derivó en decisiones arbitrarias carentes de motivación escrita, contrarias al artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Tales actos redujeron la posibilidad de fiscalización, permitiendo la discrecionalidad absoluta en la conducción de los casos y vulnerando la imparcialidad procesal. Coincidiendo con Morejón (2021), la falta de transparencia en la gestión judicial genera un ambiente de desconfianza y vulnera la independencia funcional, fenómeno replicado en el caso del fiscal Zapata Orozco. Asimismo, Iberos (2023) mostró que la ausencia de control y transparencia en la función pública facilita injerencias indebidas y decisiones arbitrarias, lo que concuerda con el patrón identificado en el expediente. Por otro lado, Cabezas (2023) advirtió que el ejercicio de facultades sin límites normativos ni publicidad conduce a discrecionalidad injustificada, afectando la imparcialidad judicial. Estos planteamientos refuerzan que la transparencia no solo es una exigencia ética, sino también una garantía jurídica indispensable para la legitimidad procesal y la confianza en el sistema fiscal.

Con respecto al objetivo específico 4, El estudio determinó que las malas conductas funcionales del fiscal generaron consecuencias jurídicas directas, como la nulidad de actuaciones, responsabilidad penal por abuso de autoridad y falsedad ideológica, así como sanciones disciplinarias de destitución. En el plano institucional, se constató que estas prácticas debilitaron el control interno del Ministerio Público y deterioraron su legitimidad frente a la sociedad. La revisión especial de ratificación realizada por la JNJ confirmó la existencia de irregularidades estructurales que permitieron la permanencia de funcionarios cuestionados, reflejando una crisis institucional en la aplicación del principio de legalidad. Estos resultados guardan correspondencia con los planteamientos de Medina (2023), quien evidenció que la falta de control estatal ante vulneraciones de jueces y fiscales genera responsabilidad internacional y pérdida de confianza institucional. De igual manera, Choque (2022) destacó que los procedimientos disciplinarios deficientes deterioran la confianza pública en la justicia, similar a la deslegitimación del Ministerio Público observada en el caso analizado. Además, Passanante (2021) advirtió que la flexibilización del principio de legalidad debilita la predictibilidad jurídica, lo cual se confirma en el efecto acumulativo de estas malas conductas. En conjunto, los resultados demuestran que la ineficacia del

control disciplinario no solo afecta a los expedientes individuales, sino que compromete la credibilidad del Estado de Derecho y agrava la percepción ciudadana de impunidad.

El presente estudio tuvo como principal limitación el alcance cualitativo y el carácter de estudio de caso, lo que restringe la generalización de los resultados a otros contextos o fiscalías. Asimismo, el análisis dependió de la información contenida en el expediente disciplinario y de las resoluciones emitidas por la Junta Nacional de Justicia, sin acceso a entrevistas directas con los involucrados ni observación de campo. No obstante, estas limitaciones no afectaron la validez analítica del trabajo, ya que las fuentes documentales utilizadas fueron oficiales, verificables y pertinentes para la comprensión del fenómeno jurídico estudiado.

VI. CONCLUSIONES

1. Con respecto al objetivo general, se concluye que la mala conducta funcional del fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco vulneró el principio de legalidad tanto en su dimensión material como formal. Las actuaciones fuera del marco normativo, coacción a testigos, manipulación de documentos y omisión de procedimientos legales, evidenciaron el ejercicio arbitrario del poder fiscal, contraviniendo los artículos 2 inciso 24 y 139 de la Constitución Política del Perú. Esta vulneración afectó el debido proceso, la transparencia institucional y la legitimidad del Ministerio Público, demostrando que la ausencia de control disciplinario permite la consolidación de prácticas contrarias al Estado de Derecho.
2. Con respecto al objetivo específico 1, se determinó que el abuso de autoridad se manifestó mediante actos coercitivos, amenazas y decisiones adoptadas sin competencia ni motivación legal, configurando desviaciones normativas que quebrantaron el principio de legalidad. El fiscal utilizó su posición jerárquica para imponer disposiciones personales, presionando al declarante y alterando el curso procesal, lo que generó nulidades y vulneraciones al derecho de defensa. El abuso de autoridad se consolidó como una práctica que distorsiona la función fiscal y compromete la objetividad institucional.
3. Con respecto al objetivo específico 2, se concluye que la manipulación documental fue una forma directa de mala conducta funcional, al haberse alterado declaraciones, omitido notificaciones y utilizados documentos carentes de autenticidad en audiencias judiciales. Estas irregularidades afectaron las garantías procesales básicas, como la legalidad, la defensa y la motivación escrita, generando nulidad absoluta de los actos viciados conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal. La manipulación documental debilitó la transparencia administrativa y comprometió la veracidad probatoria, atentando contra el debido proceso y la confianza en la administración de justicia.
4. Con respecto al objetivo específico 3, Se concluye que la falta de transparencia en las actuaciones fiscales, materializada en la omisión de registros, manejo irregular de documentos y ausencia de notificaciones formales, generó arbitrariedad en la función pública, al eliminar los mecanismos de control y fiscalización interna. Esta opacidad permitió decisiones discrecionales sin motivación jurídica ni sustento normativo, afectando la imparcialidad procesal y la legalidad del procedimiento. La ausencia de transparencia institucional

favoreció un ejercicio abusivo del poder fiscal y deterioró la credibilidad de la justicia penal.

5. Con respecto al objetivo específico 4, Se concluye que las malas conductas funcionales detectadas generaron consecuencias jurídicas y disciplinarias, como la nulidad de actos procesales, responsabilidad penal por abuso de autoridad y falsedad ideológica, así como la destitución administrativa del fiscal. En el plano institucional, estas conductas debilitaron los mecanismos de control interno y redujeron la confianza ciudadana en el Ministerio Público. La revisión especial de ratificación efectuada por la Junta Nacional de Justicia confirmó la existencia de fallas estructurales en el sistema disciplinario, evidenciando que la falta de sanción oportuna agrava la pérdida de legitimidad institucional y la eficacia del principio de legalidad.

VII. RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, se recomienda que, frente a la vulneración de derechos fundamentales identificada en el expediente disciplinario, se solicite al juez constitucional la nulidad de la declaración obtenida bajo coacción a través de un proceso de hábeas corpus. Este mecanismo constitucional, previsto en el artículo 200 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, permite restablecer los derechos vulnerados por actos arbitrarios de autoridad, en este caso, la libertad personal y el debido proceso.
2. En segundo lugar, se recomienda que el Ministerio Público fortalezca sus mecanismos de control disciplinario interno, mediante auditorías documentales periódicas y la digitalización integral de los expedientes fiscales. Estas acciones permitirían garantizar la trazabilidad, transparencia y autenticidad de los documentos procesales, evitando prácticas como la manipulación de actas, el ingreso irregular de solicitudes o la pérdida de registros.
3. En tercer lugar, se recomienda que la Junta Nacional de Justicia establezca lineamientos más estrictos en los procesos de evaluación y ratificación de fiscales, priorizando los criterios de integridad, transparencia y conducta ética sobre los meramente productivos. La revisión especial realizada en el caso del fiscal Sergio Lucio Zapata Orozco evidenció deficiencias estructurales en los sistemas de evaluación, por lo que se sugiere incorporar mecanismos de verificación cruzada con los informes del Órgano de Control Interno y las denuncias ciudadanas.
4. Finalmente, se recomienda que las facultades de Derecho, la Academia de la Magistratura y los órganos de formación jurídica incorporen módulos de ética y responsabilidad funcional aplicados a casos reales de mala conducta fiscal. El estudio del expediente disciplinario analizado demuestra que el desconocimiento o la minimización del principio de legalidad en la práctica fiscal genera consecuencias graves para el sistema de justicia. Por ello, la formación continua en valores éticos, imparcialidad y control de legalidad debe ser obligatoria para todos los operadores jurídicos, a fin de consolidar una cultura institucional basada en la transparencia, el respeto a la norma y la defensa efectiva del Estado de Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angeles, R. (2025). Lawfare como afectación al debido proceso e igualdad jurídica para actores de la política latinoamericana: una revisión sistemática. *Aula Virtual*, 6(13), e443. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03982025000102017
- Aponte, J. (2022). Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14). http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452022000100095
- Arango, A. y Sanabria, I. (2022). El método de estudio de casos en la enseñanza de las ciencias naturales. *Praxis & Saber*, 12(31). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2216-01592021000400001
- Bazán, L., Medina, D. y Saavedra, J. (2024). Evasión tributaria: causas emergentes en el Perú. *Revista Investigación y Negocios*, 17(30), 76-84. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2521-27372024000200076
- Bermúdez, M. (2021). El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia. *Opinión Jurídica*, 19(40). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000300341
- Cabezas, E. (2023). La iniciativa probatoria de los jueces en los juicios Civiles y el principio de imparcialidad. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12259>
- Calderón, E. (2025). La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la digitalización de la justicia en Perú. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 10(29), 383-406. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362025000100383

- Castillo, J. y Torres, D. (2022). Metodología para especificar requisitos de gestión documental desde la ingeniería de requisitos. *Investigación bibliotecológica*, 36(91), 33-48. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2022000200002
- Cházaro, E. (2024). Análisis de datos en las investigaciones cualitativas: El reto frente al investigador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 9(17). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882024000100168
- Choque, R. (2022). *Autonomía de responsabilidad administrativa en procedimientos disciplinarios contra magistrados, Lima, 2022*. [Tesis de grado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio UNW. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstreams/bfe767ac-bc76-4d4d-97d5-30d3da413a6a/download>
- De la Cruz, S. (2023). *Prisión preventiva y su finalidad procesal en una sociedad que percibe corrupción generalizada. Poder Judicial, Huancavelica 2018-2020*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio UNH. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/a828b27c-08a3-4e53-b323-b387c4f7b9e7>
- Duarte, J., Quiroz, K. y Cruz, C. (2022). Efectos disposicionales y del desorden normativo sobre la violación a la norma social de no mentir. *Psicumex*, 12, e434. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-59362022000100108
- Fernández, H. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*, 50. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652021000101108
- Floriano, R. y Contreras, R. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00632024000200145
- Gamarra, L., Coaguila, D., Cruz, F. y Guerrero, A. (2024). La vulneración a los derechos humanos y protección policial: caso de la ley n.º 31012 en el marco normativo peruano. *Aula Virtual*, 5(12).

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03982024000202037

- García, V. (2021). Derrotabilidad de reglas y principios. Una propuesta de análisis. *Derecho PUCP*, (87), 373-404. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200373
- Grajeda, R., Andrade, J. y Mendoza, F. (2025). La defensa del contribuyente ante las autoridades fiscales en México. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 10(29), 87-112. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362025000100087
- Grando, M., Choquecota, E., Churana, F., Chipana, Y. y Cáceres, G. (2021). Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la pandemia del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la Criminología Crítica. *Revista de Derecho*, 6(1). <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870928004/html/>
- Iberos, Y. (2023). *Transgresión de los principios de legalidad y autonomía funcional en el marco del D. Leg. N°1326 en el Gobierno Regional de Puno, en la Defensa Jurídica de los intereses del Estado, Puno – 2022*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Del Altiplano]. Repositorio UNAP. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/20964>
- López, J. (2024). Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(2). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000400885
- Mamani, E., Choquehuanca, J., Ochatoma, F. y Humpiri, F. (2023). Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional peruana. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202023000200675
- Marichal, O., Rodríguez, E. y Musa, A. (2025). Liderazgo político en la transparencia administrativa: desafíos éticos y la corrupción estructural en América Latina. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 10(18), 110-127.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712025000100110

- Mayer, L. y Vera, J. (2022). Sistemática y técnica legislativa en materia penal: un estudio a partir de los delitos nucleares de la Ley de Tránsito chilena. *Derecho PUCP*, 88. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202022000100155
- Medina, K. (2023). *Informe Jurídico sobre el Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/6fb0d088-7763-40a3-8434-aa0952bf2d36>
- Mendoza, E. (2024). Efectos de la imposición automática de la pena de inhabilitación definitiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712024000100034
- Morejón, G. (2021). *Los Ataques a La Independencia Judicial Ecuatoriana*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16497?mode=full>
- Núñez, F. (2024). La problemática constitucional y convencional de la aplicación de la condena del absuelto en el proceso por razón de la función pública. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(21). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2663-91302024000100117
- Núñez, L., Rojas, V. y Yache, E. (2024). Relación de tutela de derechos del imputado con vulneración del derecho al debido proceso penal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(2). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712023000400159
- Passanante, L. (2021). Debido proceso y principio de legalidad en la interpretación de las normas procesales. *Revista de la Maestría en Derecho*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/24708>

- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-09762022000300004
- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15).
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001
- Quiroz, R., Limaymanta, C. y Loyola, J. (2021). Ética y deontología en debate. Registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 7(19).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362021000300167
- Raa, D. y Isern, M. (2020). La independencia del juez frente a la inconstitucionalidad de precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional peruano. *Estudios constitucionales*, 19(1).
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002021000100146&script=sci_arttext
- Ramos, C. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Revista de Investigacion Psicologica*, 30.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322023000200151
- Scipión, V. (2025). Hacia una justicia equitativa: la exclusión del fiscal y sus efectos en la protección de los derechos humanos. *Aula Virtual*, 6(13), e536.
https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2665-03982025000102076&script=sci_arttext
- Silva, A. y Ormaza, D. (2023). Vulneración a la seguridad jurídica y legalidad en la aplicación del convenio de pago. Iustitia Socialis. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(13).
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000200017

- Huertas, O. (2021). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2422-42002022000100120
- Rabanal, A. y Roca, R. (2025). Legalidad en la Aplicación de los Estados de Excepción en el Perú, América Latina y Europa. *Aula Virtual*, 6(13). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03982025000102049
- Tapia, A. (2024). El principio dispositivo en el control de legalidad ejercido por los jueces del Contencioso Tributario. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10182>
- Tapia, R., & Recalde, A. (2024). Mejora de gestión documental: revisión sistemática. Ingenium et Potentia. *Revista Electrónica Multidisciplinaria de Ciencias Básicas, Ingeniería y Arquitectura*, 6(11), 16-26. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03042024000200016
- Villalobos, J. (2023). Relaciones en materia fiscal entre el derecho tributario y la economía pública. *Revista Economía y Política*, 38. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-90752023000200027
- Zavaleta, E. (2023). La Corrupción en la Administración Pública y su impacto en el desarrollo político, económico y social, en el contexto Peruano. *Comuni@cción*, 14(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682023000100072

Anexos

Anexo 1: Matriz de categorización

Categoría del estudio		Definición conceptual	Sub categorías	Indicadores
Vulneración del Principio de Legalidad		Es cuando una autoridad sanciona a un funcionario sin respetar la tipicidad, excediendo los límites de la norma o aplicando medidas arbitrarias (Gamarra et al., 2024).	Desviación normativa	- Actuaciones fiscales fuera del marco legal establecido.
			Afectación del debido proceso	- Emisión de disposiciones o resoluciones sin base normativa
			Arbitrariedad en la actuación fiscal	- Incumplimiento de plazos procesales.
Mala conducta funcional del fiscal		Se entiende como toda acción u omisión contraria a los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a este funcionario dentro del Ministerio Público. Dichas malas conductas pueden variar desde faltas leves, como la inasistencia injustificada a audiencias, hasta conductas graves o muy graves (Quiroz et al., 2021).	Abuso de autoridad	- Omisión del derecho de defensa del imputado o denunciante.
			Manipulación documental	- Ejercicio discrecional del poder sin sustento legal.
			Falta de transparencia	- Sanciones o medidas adoptadas sin tipicidad o proporcionalidad.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ANÁLISIS

Datos

Fundamentación

Fuente:

Referencia
específica:

Categoría:

Sub categoría:

Extracto o evidencia
documental:

Interpretación
jurídica:

Referencia
normativa:

Observaciones o
síntesis:

Anexo 3: validación de expertos

Instrucción: A continuación, se presenta el instrumento de recolección de datos que permite recoger la información para la presente investigación “Vulneración del principio de legalidad aplicado a la mala conducta funcional del fiscal, Trujillo, 2025”.

Por lo tanto, se solicita su amable colaboración para evaluar el instrumento, realizando, en caso de ser necesario, las sugerencias pertinentes para realizar las correcciones. Los criterios de validación de contenido son los siguientes:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión/subcategoría basta para obtener la edición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Matriz de validación de instrumento:

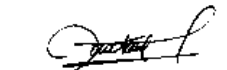
Ítem	S	C	C	R	Observaciones
	u	l	o	e	
	f	a	h	l	
	i	r	e	e	
	c	i	r	v	
	i	d	e	a	
	e	a	n	n	
	n	d	c	c	
	c		i	i	
	i		a	a	
	a				
Fuente:	1	1	1	1	Ninguna
Referencia específica:	1	1	1	1	Ninguna
Categoría:	1	1	1	1	Ninguna
Sub categoría:	1	1	1	1	Ninguna
Extracto o evidencia documental:	1	1	1	1	Ninguna

Interpretación jurídica:	1	1	1	1	Ninguna
Referencia normativa:	1	1	1	1	Ninguna
Observaciones o síntesis:	1	1	1	1	Ninguna

Datos del experto

Nombre del instrumento	Ficha de análisis
Objetivo del instrumento	Recolectar información
Nombres y apellidos del experto	Saavedra Silva, Luz Aurora
Documento de identidad	41687495
Años de experiencia en el área	11 años
Máximo grado académico	Maestría
Nacionalidad	Peruana

Firma


Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Fecha 20/10/2025

Graduado	Grado o Título	Institución
SAAVEDRA SILVA, LUZ AURORA DNI 41687495	MAESTRA EN EDUCACION GESTION DE LA CALIDAD, AUTOEVALUACION Y ACREDITACION Fecha de diploma: 13/06/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
SAAVEDRA SILVA, LUZ AURORA DNI 41687495	ABOGADA Fecha de diploma: 08/11/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU
SAAVEDRA SILVA, LUZ AURORA DNI 41687495	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 21/04/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO PERU

Instrucción: A continuación, se presenta el instrumento de recolección de datos que permite recoger la información para la presente investigación “Vulneración del principio de legalidad aplicado a la mala conducta funcional del fiscal, Trujillo, 2025”.

Por lo tanto, se solicita su amable colaboración para evaluar el instrumento, realizando, en caso de ser necesario, las sugerencias pertinentes para realizar las correcciones. Los criterios de validación de contenido son los siguientes:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión/subcategoría basta para obtener la edición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Matriz de validación de instrumento:

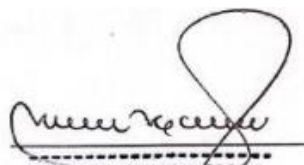
Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observaciones
Fuente:	1	1	1	1	Ninguna
Referencia específica:	1	1	1	1	Ninguna
Categoría:	1	1	1	1	Ninguna
Sub categoría:	1	1	1	1	Ninguna
Extracto o evidencia documental:	1	1	1	1	Ninguna
Interpretación jurídica:	1	1	1	1	Ninguna

Referencia normativa:	1	1	1	1	Ninguna
Observaciones o síntesis:	1	1	1	1	Ninguna

Datos del experto

Nombre del instrumento	Ficha de análisis
Objetivo del instrumento	Recolectar información
Nombres y apellidos del experto	Heldy Angelica Huaylinos Silva
Documento de identidad	06151318
Años de experiencia en el área	13 años
Máximo grado académico	Doctora
Nacionalidad	Peruana

Firma


HELDY ANGELICA HUAYLINOS SILVA
Fiscal Provincial
3° Despacho - 2° FPPC PIURA
DISTRITO FISCAL PIURA

Fecha 20/10/2025

Graduado	Grado o Título	Institución
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 31/10/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	MAESTRER EN DERECHO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 19/07/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	Fecha de diploma: 04/02/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 10/09/1990 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU

Instrucción: A continuación, se presenta el instrumento de recolección de datos que permite recoger la información para la presente investigación “Vulneración del principio de legalidad aplicado a la mala conducta funcional del fiscal, Trujillo, 2025”.

Por lo tanto, se solicita su amable colaboración para evaluar el instrumento, realizando, en caso de ser necesario, las sugerencias pertinentes para realizar las correcciones. Los criterios de validación de contenido son los siguientes:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión/subcategoría basta para obtener la edición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Matriz de validación de instrumento:

Ítem	S	C	C	R	Observaciones
	u	l	o	e	
	f	a	h	l	
	i	r	e	e	
	c	i	r	v	
	i	d	e	a	
	e	a	n	n	
	n	d	c	c	
	c		i	i	
	i		a	a	
	a				
Fuente:	1	1	1	1	Ninguna
Referencia específica:	1	1	1	1	Ninguna
Categoría:	1	1	1	1	Ninguna
Sub categoría:	1	1	1	1	Ninguna
Extracto o evidencia documental:	1	1	1	1	Ninguna
Interpretación jurídica:	1	1	1	1	Ninguna

Referencia normativa:	1	1	1	1	Ninguna
Observaciones o síntesis:	1	1	1	1	Ninguna

Datos del experto

Nombre del instrumento	Ficha de análisis
Objetivo del instrumento	Recolectar información
Nombres y apellidos del experto	Hector Luis Fernandez De La Torre
Documento de identidad	42163924
Años de experiencia en el área	14 años
Máximo grado académico	Doctor
Nacionalidad	Peruano

Firma



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

Fecha 20/10/2025

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ DE LA TORRE, HECTOR LUIS DNI 42163924	ABOGADO Fecha de diploma: 16/12/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU
FERNANDEZ DE LA TORRE, HECTOR LUIS DNI 42163924	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 21/10/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU
FERNANDEZ DE LA TORRE, HECTOR LUIS DNI 42163924	MAESTRO EN DERECHO MENCION: DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS Fecha de diploma: 15/12/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 20/03/2015 Fecha egreso: 29/01/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU
FERNANDEZ DE LA TORRE, HECTOR LUIS DNI 42163924	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 03/05/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 10/03/2018 Fecha egreso: 13/06/2021	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU
FERNANDEZ DE LA TORRE, HECTOR LUIS DNI 42163924	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO Fecha de diploma: 19/06/2025 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 14/05/2022 Fecha egreso: 24/04/2023	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU

Anexo 4: Expediente base

**SEÑOR FISCAL SUPERIOR/JEFE DE LA OFICINA DE
CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ASUNTO: Queja por irregularidades en el ejercicio de la función fiscal

SOLICITANTE: Julio Giancarlo Otiniano Plasencia

DNI: 43697777

DOMICILIO: Calle Elias Aguirre S/N predio Huartaco
U.C. 03145 - Moche - Trujillo

I. PETITORIO

Solicito se investigue y sancione las irregularidades cometidas por el señor Fiscal **SERGIO LUCIO ZAPATA OROZCO** en el marco del caso denominado "Los Limpios de la Corrupción", específicamente cuando este señor ejercía la titularidad como fiscal provincial de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo, por haber coaccionado para imputar al señor artemio rengifo Valverde, por haber instigado para designar a un abogado de la ciudad de Chiclayo quien conoció una hora antes de brindar mi declaración inculpatoria y por haber redactado una falsa declaración a mi persona el 01 octubre de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1 CONTEXTO DEL CASO:

1. El presente caso se enmarca dentro de la investigación conocida como "Los Limpios de la Corrupción" que se desarrolló a través de la investigación primigenia, según el expediente N°05207-2014-79-1706-JR-PE-04, en donde el 4º Juzgado de investigación preparatoria, autoriza la detención preliminar de los funcionarios, familia y demás involucrados incluyendo al ex alcalde Roberto Torres Gonzales con fecha 30 de septiembre de 2014.

2. Referente a esta investigación iniciada fui citado a rendir mi declaración en calidad de testigo, el día 04 de noviembre del 2014, en compañía de mi abogado defensor el dr. Mario deza Castañeda, quien litiga en la ciudad de Trujillo.

Anexo 5: Ratificación



Junta Nacional
de Justicia

COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN DE ACTOS DEL CNM

RAZÓN

Procedimiento de Revisión Especial N.º 141-2023-JNJ

La presidenta de la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM (CERA) hace de conocimiento que, mediante decreto del 29 de marzo de 2023, el miembro instructor del citado procedimiento administrativo dispuso notificar vía edicto el inicio del procedimiento de revisión especial antes anotado, de conformidad con la Ley 30155.
Firmado por Inés Tello de Necco. Presidenta CERA.


Inés Tello de Necco
Presidenta

Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM

EDICTO

En el Procedimiento de Revisión Especial N.º 141-2023-JNJ que se sigue al administrado Sergio Lucio Zapata Orozco, se dispone notificar los documentos que a continuación se detallan:



Anexo 6: Constitución Política del Perú

1

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

P R E Á M B U L O

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO, INVOCANDO A DIOS TODOPODEROSO, OBEDECIENDO EL MANDATO DEL PUEBLO PERUANO Y RECORDANDO EL SACRIFICIO DE TODAS LAS GENERACIONES QUE NOS HAN PRECEDIDO EN NUESTRA PATRIA, HA RESUELTO DAR LA SIGUIENTE CONSTITUCION:

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.



4

- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.



Anexo 7: Código Penal del Perú

CODIGO PENAL DE PERU

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Finalidad Preventiva

ARTÍCULO I.- Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Principio de Legalidad

ARTÍCULO II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Prohibición de la Analogía

ARTÍCULO III.- No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

Principio de Lesividad

ARTÍCULO IV.- La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Garantía Jurisdiccional

ARTÍCULO V.- Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

Principio de Garantía de Ejecución

ARTÍCULO VI.- No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

Responsabilidad Penal

ARTÍCULO VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Proporcionalidad de la Pena

ARTÍCULO VIII.- La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

Fines de la Pena y Medidas de Seguridad

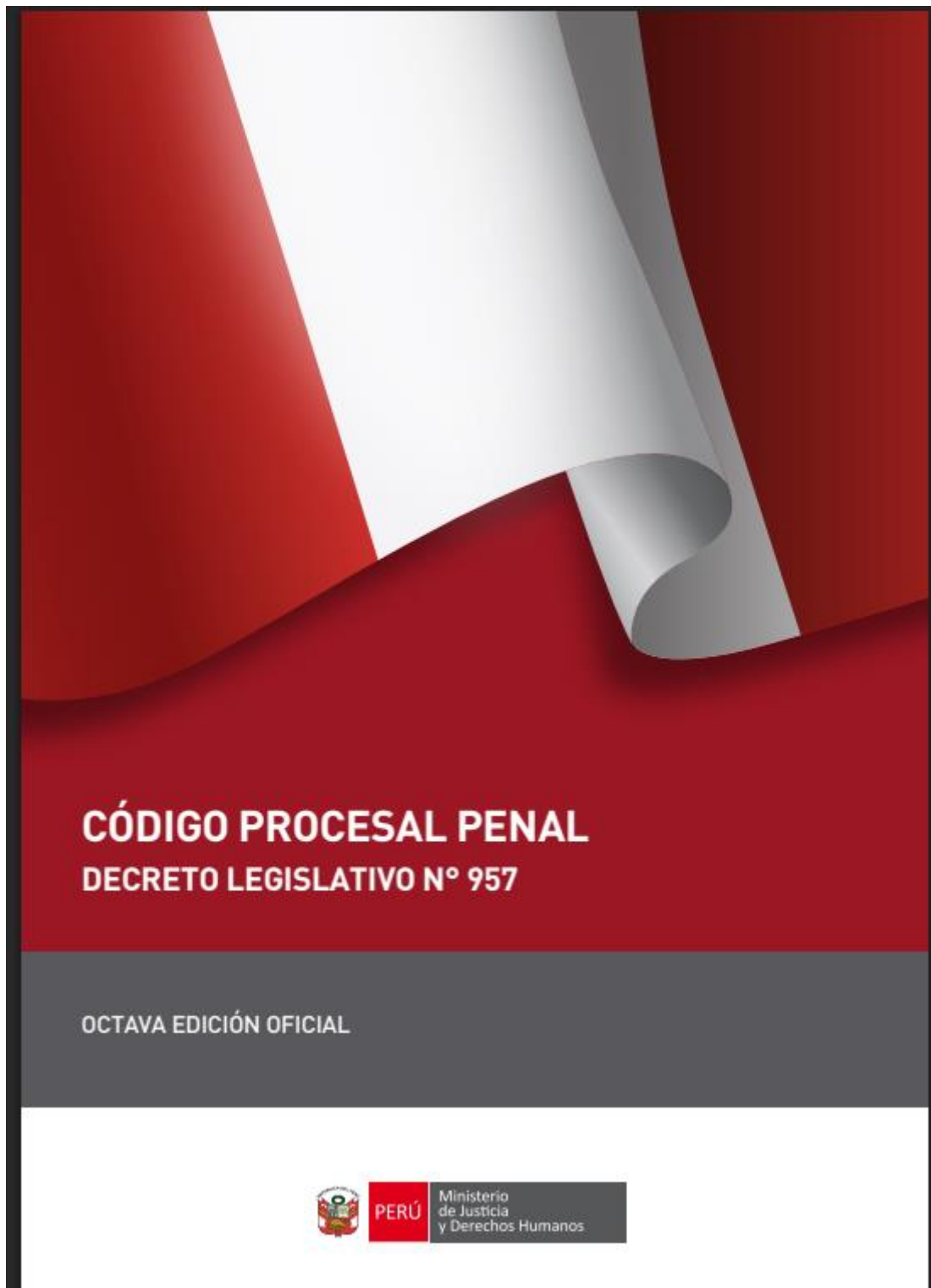
ARTÍCULO IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Aplicación Supletoria de la Ley Penal

ARTÍCULO X.- Las normas generales de este Código son aplicables a los hechos punibles previstos en leyes especiales.

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

Anexo 8: Código Penal del Perú



PRESENTACIÓN

La codificación es una de las principales características de la familia jurídica romano germánica, en la que el Perú se encuentra históricamente inscrito, con los matices propios de la comunicación actual con el *Common Law*. Y es que, como señalan muchos especialistas en Derecho Comparado, cada vez existen más puntos de encuentro y de aproximación entre las antiguas tradiciones jurídicas. Así, siguiendo al profesor Alessandro Somma: *"Ya son raros los casos en los que un sector del ordenamiento puede ser dominado sin tener en cuenta las fuentes de procedencia internacional, producidas en el ámbito de las numerosas organizaciones interestatales que operan a nivel planetario"*¹.

Para el profesor Olano García la norma jurídica es la base central en la que se asienta la codificación. De tal manera que *"la concepción Romano-Germánica de código no se propone dar a los ciudadanos normas inmediatamente aplicables a las dificultades concretas que les plantee la vida, sino normas más generales y ordenadas sistemáticamente, de las que puedan deducir con el menor trabajo posible, la forma en la cual deban resolver la dificultad planteada"*².

La norma jurídica romano-germánica, continúa el profesor colombiano, *"está situada a mitad de camino entre la decisión de litigio, considerada como una aplicación concreta de la norma, y los principios, dotados de mayor generalidad, de los cuales no es más que una aplicación. [...] En los países del sistema Romano-Germánico, el arte del jurista consiste en hallar la norma y en su formulación de acuerdo con las siguientes exigencias: No debe ser demasiado general, ya que dejaría de ser, en tal caso, una guía suficientemente segura para orientarse en la práctica, ni ser demasiado concreta, a fin de abarcar un cierto tipo de situaciones, no limitándose exclusivamente, como ocurre con la decisión judicial, a una situación particular"*³.

La importancia de la codificación de las normas procesales es aún más clara. Como señala Velandia Canosa, *"cualquier ordenamiento procesal debe ser positivo, debido al carácter garantista que exige la Constitución Política y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por cada Estado sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, como quiera que esta debe regularse previamente al conflicto que se quiere solucionar. Es imposible imaginarnos un proceso sin reglas claras y previamente determinada por el legislador, eso sería todo un caos, que conduciría a una inseguridad judicial y posiblemente a arbitrariedades o manipulación de auto tutela"*⁴.

Para el ilustre constitucionalista y juez argentino, lamentablemente desaparecido hace unos meses, el profesor Néstor Pedro Sagüés, las ventajas de la codificación procesal constitucional, que pueden resultar aplicables a lo procesal penal, son fundamentalmente tres:

a) **Seguridad**, para dar un tratamiento coherente a institutos procesales [...], muchas

1 Somma, A. (2015). Introducción al derecho comparado. Universidad Carlos III de Madrid, p. 11.

2 Olano García, H. (2017). Sistemas jurídicos globales. Universidad de La Sabana, p. 16.

3 Ibid., loc. cit.

4 Velandia Canosa, E. A. (2018). Necesidad e importancia de la codificación Procesal Constitucional. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, X,(20), p.70.



Anexo 9: Ley de la Carrera Fiscal (Ley N.º 30483)

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de la Carrera Fiscal

LEY N° 30483

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA CARRERA FISCAL

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo I. Autonomía, independencia e imparcialidad

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, ejerce sus funciones de manera independiente y objetiva, con arreglo a la Constitución Política y a la ley.

Artículo II. Ingreso y desarrollo de la carrera fiscal

El ingreso a la carrera fiscal es voluntario, su desarrollo guarda relación con las competencias institucionales y personales requeridas por la presente ley.

Artículo III. Permanencia e inamovilidad de los fiscales

La carrera fiscal garantiza la permanencia de los fiscales en la función que ejercen, sin perjuicio de la ratificación a la que están sujetos por el Consejo Nacional de la Magistratura de conformidad con el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política y lo establecido en la presente ley en cuanto al régimen disciplinario. Asimismo, garantiza el derecho de los fiscales a no ser trasladados de su cargo sin su consentimiento, salvo por necesidad del servicio debidamente comprobado.

Artículo IV. Mérito

El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera fiscal, y cualquier beneficio distinto a los de naturaleza económica que se otorgue a los fiscales, se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad. Los fiscales están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura de conformidad con el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política.

Artículo V. Eticidad y probidad

La ética y la probidad son componentes esenciales de los fiscales en la carrera fiscal.

Artículo VI. Capacitación permanente

La carrera fiscal garantiza y propicia la permanente y óptima capacitación de los fiscales.

Artículo VII. Especialización

La carrera fiscal garantiza y preserva la especialización de los fiscales, salvo las excepciones de Ley.

Artículo VIII. Debido proceso, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad

La carrera fiscal asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los fiscales en sus cargos se adopten previo procedimiento, en el que se observen las garantías del debido proceso; y, en el caso de que se trate de la imposición de una sanción, los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo IX. Unidad de actuación institucional

Los fiscales actúan en concordancia con los lineamientos y los criterios institucionales para el logro de sus objetivos, emitidos por el órgano competente.

Artículo X. Rol social

El Ministerio Público es una institución de servicios que ejerce sus funciones y actúa en representación de la sociedad en juicio con el propósito de establecer el orden legal quebrantado, defiende a la familia, a los niños, a las



Anexo 10: Código de Ética de la Función Pública

Ley del Código de Ética de la Función Pública

LEY N° 27815

CONCORDANCIAS: R.C. N° 368-2003-CG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Artículo 2.- Función Pública

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 4.- Servidor Público

4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 5.- Interpretación y consultas

Anexo 11: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

Artículo 2.- Entidades de la Administración Pública

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú responden las solicitudes de información a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.

Artículo 3.- Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15 de la presente Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Artículo 4.- Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

TÍTULO II

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos.